



CARRERA DE DERECHO

TESIS DE GRADO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TEMA:

**"EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS JUGADORES DE
FÚTBOL PROFESIONAL Y SU AFECTACIÓN A LAS
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO AL
TRABAJO"**

AUTORES:

**GEMA JACQUELINE MOLINA SALAZAR
MARÍA ALEJANDRA MURILLO MIELES**

DIRECTOR DE TESIS:

DR. HERNÁN VILLACÍS LÓPEZ

PORTOVIEJO - MANABÍ - ECUADOR

2013

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Dr. Hernán Villacís López, tiene a bien certificar que las egresadas **Gema Jacqueline Molina Salazar y María Alejandra Murillo Mieles**, han realizado el trabajo de investigación titulado: "**El Régimen Laboral de los jugadores de fútbol profesional y su afectación a las Garantías Constitucionales del Derecho al Trabajo**", el mismo que ha sido desarrollado bajo mi dirección, cumpliendo con eficiencia, capacidad y responsabilidad.

Las estudiantes obtuvieron las siguientes calificaciones:

GEMA JACQUELINE MOLINA SALAZAR

MARÍA ALEJANDRA MURILLO MIELES

Particular que comunico a ustedes para los fines pertinentes.

Dr. Hernán Villacís López
DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

TESIS DE GRADO

**"EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS JUGADORES DE FÚTBOL PROFESIONAL
Y SU AFECTACIÓN A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL
DERECHO AL TRABAJO".**

De las egresadas **Gema Jacqueline Molina Salazar y María
Alejandra Murillo Mieles.**

Sometida al tribunal de sustentación para su respectiva
aprobación:

TRIBUNAL

.....
Ab. Jorge Luis Villacreses P.
COORDINADOR DE LA CARRERA

.....
Dr. Hernán Villacís López.
DIRECTOR DE TESIS

.....
Ab. Ana Arteaga Moreira.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

.....
Ab. Dayton Farfán Pinoargote
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La responsabilidad por los hechos, ideas, procesamientos de datos, análisis, conclusiones, recomendaciones y doctrinas expuestos en esta tesis, corresponden exclusivamente a sus autores y el patrimonio intelectual de esta tesis de grado corresponderá a la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Gema Molina Salazar
AUTORA DE TESIS

Alejandra Murillo Mieles
AUTORA DE TESIS

AGRADECIMIENTO

A la Universidad San Gregorio de Portoviejo que nos abrió sus puertas para formarnos en sus aulas.

Al Dr. Hernán Villacís López, quien supo guiarnos con todos sus conocimientos.

LAS AUTORAS

DEDICATORIA

La presente tesis dedico a toda mi familia, de manera especial a mi padre Eugenio Murillo Lara y mi madre Azucena Mieles Mera, quienes han sido el ejemplo en mi vida inculcándome buenos valores en mi vida.

A mis hermanos María Belén Murillo y José Luis Murillo, a mis sobrinos Albertito y Valentina, a mi novio Juan Carlos Donoso, por ser fuente de inspiración para lograr este triunfo. Los amo mucho.

ALEJANDRA MURILLO MIELES

DEDICATORIA

La presente tesis, la dedico en primer lugar a Dios por brindarme la oportunidad de seguir viviendo.

A mis padres William Patricio Molina y Rocío Salazar Mantong, personas fundamentales a lo largo de mi vida.

A mi esposo Danilo Suárez Vélez y mi hija Dannah Valentina Suárez Molina, que con su aliento diario sigo luchando día a día.

A mis hermanos, mis sobrinos, y toda mi familia en general.

GEMA MOLINA SALAZAR

RESUMEN

No se puede negar que uno de los deportes a nivel mundial de mayor reconocimiento es el fútbol, por ello hemos enmarcado este deporte en el ámbito laboral, existiendo una relación jurídica entre el jugador y el club por el cual el futbolista ha sido contratado.

El presente trabajo es de gran importancia para el perfil jurídico de las investigadoras; para poder conocer más a fondo de los derechos que tienen los jugadores profesionales de fútbol; y así mismo las obligaciones que tienen los clubes; la ley que los ampara, desde el momento de la suscripción de un contrato de trabajo, convenido por las partes.

El trabajo de campo de esta investigación nos permitió conocer la realidad en que viven los jugadores profesionales de fútbol en la actualidad, de qué manera le está afectando a su entorno y por ende a su familia.

ABSTRACT

It can't be denied that one of the famous sports known all around the world is the soccer, that's why we have highlighted this sport in the labor field, existing a legal relationship between the player and the club for which the player is recruited.

The present work has a big importance in the legal profile of the researchers, in order to know deeply about the rights that the players have in playing football, and so the same the duties that the clubs have to fulfill, the law that protects them from the moment of signing an employment contract, agreed by both.

With the field work of this research allowed us to know the reality in which live professional soccer players today, so it is affecting their environment and therefore the family

ÍNDICE

PÁGINAS PRELIMINARES

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS.....	ii
CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
ÍNDICE.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1

CONTENIDOS

CAPITULO I

1. MARCO REFERENCIAL.....	4
1.1. MARCO TEÓRICO.....	4
1.1.1. HISTORIA DEL FÚTBOL.....	4
1.1.2. HISTORIA DEL FÚTBOL EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	8
1.1.3. FÚTBOL PROFESIONAL.....	9
1.1.4. FIFA.....	10
1.1.5. FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL.....	14
ARBITRAJE EN EL FUTBOL.....	15

1.1.6. DERECHOS DEPORTIVOS.....	16
1.1.7. RÉGIMEN LABORAL.....	18
1.1.8. CONTRATO DE TRABAJO.....	21
CLASIFICACION DE TRABAJO.....	21
INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS.....	28
TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	29
1.1.9. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR.....	30
1.1.10.SEGURO SOCIAL.....	32
1.1.11.CONTRATO DEL FUTBOLISTA.....	35
1.1.12.REMUNERACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.....	38
1.1.13.VACACIONES DE LOS JUGADORES PROFESIONALES.....	39
1.1.14.INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOS JUGADORES PROFESIONALES DE FUTBOL.....	40
1.1.15.EL CONTRATO COMO MECANISMO PRIMORDIAL DE LOS JUGADORES DE FÚTBOL.....	42
1.1.16.TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE LOS FUTBOLISTAS.....	43
1.1.17.OBLIGACIONES DE LOS FUTBOLISTAS.....	44
1.1.18.OBLIGACIONES DE LOS CLUBES.....	45
1.1.19.AFILIACIÓN AL IESS A LOS JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL.....	39
1.1.20.RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LOS CLUBES DEPORTIVOS....	49
1.1.21.GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO LABORAL....	50
1.1.22.DERECHO COMPARADO.....	51
REPÚBLICA DE MÉXICO.....	52
REINO DE ESPAÑA.....	53
REPÚBLICA DE COLOMBIA.....	55

1.2. MARCO CONCEPTUAL.....58

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....62

2.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....62

2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....67

2.3. MÉTODOS.....67

2.4. TÉCNICA.....68

2.5. INSTRUMENTOS.....68

2.6. POBLACIÓN Y MUESTRA.....68

2.6.1. POBLACIÓN.....68

2.6.2. MUESTRA.....69

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....70

CONCLUSIONES.....78

RECOMENDACIONES.....80

PROPUESTA.....82

BIBLIOGRAFÍA.....86

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como título "El Régimen Laboral de los jugadores de fútbol profesional y su afectación a las Garantías Constitucionales del derecho al trabajo". El propósito de éste es conocer más a fondo el tema, para de esta manera poder tener conocimiento de los derechos y obligaciones que corresponden a los jugadores al momento de realizar esta actividad.

El trabajo en general está estructurado por capítulos, desglosados como la historia del fútbol con sus antecedentes, la evolución, derechos deportivos, obligaciones y derechos que le corresponde a cada jugador de fútbol profesional.

Leyendo y analizando lo que establece Jaramillo(2011), indica "En el ámbito deportivo mundial, el deporte de mayor reconocimiento y práctica es el fútbol, razón por la cual es necesario vincular este deporte dentro del ámbito laboral"¹ (p.1), ya que las relaciones entre jugadores y

¹Jaramillo, A. M. (2011). *Educacion Física*. I.E.Colegio Loyola para la ciencia y la innovación, Medellin, República de Colombia,p.1.

clubes de fútbol se fundamenta con la existencia de un contrato de trabajo y por ende obligaciones y derechos.

El presente trabajo se relaciona al trabajador y empleador, todo lo relacionado al contrato de trabajo; tipos de contratos, es decir, de la relación de trabajo como una característica fundamental, de la relación entre las partes vigilando que se respeten todas las obligaciones recogidas en él y mejorando las condiciones de trabajo y al respeto a las leyes que rigen este deporte.

Estudiando la pagina web (Ecuafútbol.org) instituye que "la FEF forma parte de la Federación Internacional de Fútbol Asociado, ente universal que rige al fútbol mundial, impartiendo reglas internacionales del fútbol, estas reglas son acatadas por las asociaciones nacionales, a través de los respectivos estatutos"² (p.1).

Las herramientas con las que cuentan los trabajadores hoy en día para hacer valer sus derechos, han tratado de disminuir los abusos, que por parte de los empleadores, se venían llevando a cabo hacía mucho tiempo. En la

²Ecuafútbol.org.(2000) *Historia de la FEF*. Recuperado de <http://www.ecuafutbol.org/institucion/historia.aspx> (23 de abril 2013),p.1.

actualidad, cuentan con los mecanismos legítimos e idóneos para exigir el respeto a sus derechos y garantías mínimas en desarrollo de las relaciones laborales.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. MARCO TEÓRICO

A continuación, en el marco teórico se tratan temas relacionados con la historia del fútbol en general para centrarse en el país y en el fútbol profesional. Además, se incluyen aspectos importantes del régimen laboral, garantías constitucionales, derechos deportivos, derecho comparado, entre otros.

1.1.1. HISTORIA DEL FÚTBOL

Para empezar a narrar la historia del fútbol y encontrar el origen de este deporte, es necesario remontarse a las antiguas civilizaciones, donde encontraremos varios antecedentes de juegos de pelota con características similares.

Analizando y leyendo la página de Educar.ORG(2000), en su publicación indica:

El fútbol fue jugado por primera vez en Egipto, como parte de un rito por la fertilidad, durante el siglo III a.c. La pelota de cuero fue inventada por los chinos en el Siglo IV antes de Cristo. Los chinos rellenaban estas pelotas con cerdas. Esto surgió, cuando uno de los cinco grandes gobernantes

de China en la antigüedad, Fu-Hi, apasionado inventor, trató varias raíces duras hasta formar una masa esférica a la que recubrió con pedazos de cuero crudo. Acababa de inventar la pelota. Lo primero que se hizo con ella fue sencillamente jugar a pasarla de mano en mano. No la utilizaron en campeonatos durante la época de la Edad Media hubo muchas personas obsesionadas por jugar pelota, uno de ellos fue Ricardo Corazón de León. Los griegos y los romanos practicaron el fútbol, y estos últimos los llevaron a las islas británicas.

El juego se convirtió en deporte nacional inglés, y a principios del Siglo XIX dio origen al rugby. El fútbol moderno tuvo su origen en Inglaterra en el Siglo XIX. Pero su nacimiento es muy anterior, puesto que los juegos de pelota practicados con el pie se jugaban en numerosos pueblos de la antigüedad.

Durante la Edad Media el fútbol fue prohibido por su carácter violento, y recién en 1848 apareció el Primer Reglamento de Cambridge, destinado a unificar las distintas reglas que se utilizaban.

El 21 de mayo de 1904 se funda la FIFA (Federación Internacional del Fútbol Asociado) y por primera vez se establecen reglas mundiales. Aunque el fútbol siempre se ha jugado en sus más diversas formas a través de Gran Bretaña, se considera que las escuelas públicas inglesas fueron claves para la creación del fútbol moderno. Por tanto, el juego fue institucionalizado, regulado y empezó a formar parte de una tradición más extendida. Finalmente, en el siglo XIX, profesores y antiguos alumnos fueron los primeros en escribir las reglas formales del fútbol moderno para organizar partidos entre escuelas. En la Universidad de Cambridge, las cuales han influenciado el desarrollo del fútbol Asociación (también conocido simplemente como fútbol o balompié) y normas subsiguientes.

Las Reglas de Cambridge se escribieron en el Trinity College de Cambridge en 1848, en una reunión donde asistieron representantes de las escuelas Eton, Harrow, Rugby, Winchester y Shrewsbury

Estas normas no fueron universalmente adoptadas. Durante 1850, se formaron muchos clubes en el mundo de habla inglesa, no relacionados con escuelas y universidades; algunos crearon sus propias reglas distintivas, principalmente el Sheffield Football Club (formado por antiguos alumnos de Harrow) en 1857, lo que condujo a la formación de la Asociación de Fútbol de Sheffield en 1867. En 1862, John Charles Thring, de la Escuela Uppingham, también desarrolló un conjunto de normas que tuvieron su influencia³ (p.1).

Siguiendo con los antecedentes del fútbol Mundial, investigando en la página web, Granfútbol.com(2007), establece que:

Estos esfuerzos contribuyeron a la formación de la Asociación de Fútbol en 1863, que se reunió por primera vez en la mañana del 26 de octubre de 1863 en la Taverna de Freemason situada en la Great Queen Street de Londres. La única escuela representada en esta ocasión fue Charterhouse. En ese mismo lugar se celebraron cinco reuniones más entre octubre y diciembre que dieron lugar al primer conjunto de reglas completas. En la reunión final, el primer tesorero de la asociación, representante del Blackheath, retiró a su club de la FA por no incluir dos reglas, la primera de las cuales permitía correr con el balón en las manos, y la segunda, obstruir la carrera golpeando al oponente en las espinillas y agarrándole. Otros clubes de rugby ingleses siguieron también este camino y no se unieron a la FA sino a la Unión de Fútbol Rugby creada en 1871. Los once clubes restantes, a cargo de Ebenezer Cobb Morley, ratificaron las trece reglas originales del juego. El Sheffield jugó con sus propias reglas hasta 1870. Las actuales reglas de juego las determina la Asociación de Fútbol Internacional Board (IFAB). La IFAB fue formada en 1886 después de una reunión en Manchester

³Educar.ORG. (2000). *Historia del Fútbol*. Recuperado de <http://www.educar.org/educacionfisicaydeportiva/historia/futbol.asp> (20 de abril del 2013),p.1.

de las asociaciones de fútbol escocesa, galesa e irlandesa⁴ (p.1).

Granfútbol.com(2007), "En la actualidad el fútbol se juega a un nivel profesional en todo el mundo y millones de personas asisten regularmente a los estadios a apoyar a sus equipos favoritos"⁵ (p.1).

Desde entonces el futbol ha tenido un gran crecimiento, en diversas partes del mundo el fútbol despierta grandes pasiones y juega un papel importante en la vida de fans individuales; por ello se le considera el deporte más popular del mundo; Jaramillo(2011), indicó "esta competición internacional es realizada cada 4 años; este evento es el más famoso y con mayor cantidad de espectadores del mundo, doblando la audiencia de los juegos olímpicos"⁶(p.1).

⁴ Granfútbol.com. (2007). Recuperado de www.granfutbol.com/historia-del-futbol.html (15 de abril del 2013, p.1.

⁵ Granfutbol.com. (2007). Recuperado de www.granfutbol.com/historia-del-futbol.html (15 de abril del 2013), p.1.

⁶ Jaramillo, A. M. (2011). *Educacion Física.*: I.E Colegio Loyola para la ciencia y la innovación, Medellin, República de Colombia,p.1.

1.1.2. HISTORIA DEL FÚTBOL EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Estudiando la página web Tripod(s.f), en su publicación indica:

Durante el siglo XIX retornaron a Guayaquil un grupo de jóvenes que realizaban sus estudios superiores en Inglaterra, donde deportes como el fútbol, cricket y lawn tennis estaban en apogeo. Estos jóvenes, provenientes de distinguidas familias porteñas, formaron un club con la idea de que sus socios puedan tomar parte de las distracciones que se vivían en Europa, y es así como el 23 de abril de 1899 se funda el "Guayaquil Sport Club", iniciando la práctica de un deporte, en ese entonces bastante extraño, que se jugaba con un balón y al que se lo impulsaba con los pies hacia dos arcos rectangulares.

El 22 de julio de 1902 se funda el Club Sport Ecuador, que vestía con camiseta azul y pantalón corto blanco. Luego aparecieron nuevos equipos como la Asociación de Empleados de Guayaquil, Libertador Bolívar (formado por la tripulación del torpedero), Unión y Gimnástico. Asimismo, en Quito no se quedan atrás y en 1906 llega el fútbol a El Ejido y se conforman varios equipos como el Olmedo y Gladiador.

En 1908 se formó en Guayaquil el Club Sport Patria, y además en aquel año se organizó el primer torneo que se disputó en Ecuador. En 1921 se organizó un triangular entre el Centenario, Norte América y los marinos del buque inglés Cambrian, quienes obsequian un escudo para que sea entregado como trofeo en Ecuador, naciendo la disputa del famoso Escudo Cambrian, que se juega entre 1923 y 1931. Luego, en 1922 Manuel Seminario impulsa la fundación de la Federación Deportiva Guayaquil (luego Federación Deportiva del Guayas) que pasa a organizar el campeonato oficial que es ganado por el Racing, y que en 1925 logra afiliarse a la FIFA.

En 1925 Seminario promovió la fundación de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, tras organizarse las federaciones de Pichincha, Tungurahua,

Azuay y Los Ríos. La nueva entidad recibió las afiliaciones internacionales obtenidas por la FDG y en enero de 1926 empezó a figurar como miembro de la FIFA.

En 1930, la República del Ecuador fue invitada para participar en el primer campeonato mundial realizado en Uruguay, sin embargo, la selección estuvo ausente porque el entonces Ministro de Previsión Social y de Deportes no aprobó la asignación económica necesaria. El 1ero de enero de 1930 llegó una invitación para participar en el certamen que marcaría el punto de partida de estos torneos de selecciones. Treinta años después, un 4 de diciembre de 1960, la República del Ecuador participó por primera vez en una fase eliminatoria y debutó ante Argentina con una derrota de 3 a 6.

En la eliminatoria 2002, el año en que se inicia el nuevo siglo, la República del Ecuador escribió otra historia en donde logra su primera clasificación a un mundial⁷(p.1).

Fue desde 1908 que la República del Ecuador tiene sus inicios con este deporte de mayor reconocimiento a nivel mundial, convirtiendo al fútbol en una actividad armónica entre las partes, careciendo de derechos y obligaciones apegada en el respeto a las leyes que rigen este deporte.

1.1.3. FÚTBOL PROFESIONAL

El fútbol profesional es una actividad que tiene varias funciones para una recreación de los espectadores,

⁷ TRIPOD. (s.f.). El fútbol ecuatoriano. Recuperado de <http://luchofutbol.tripod.com/PAGDELUIS.htm> (15 de febrero del 2013),p.1.

es un espectáculo deportivo lleno de colorido y alegría donde los espectadores en este caso los hinchas apoyan a sus equipos preferidos.

Por lo tanto es un medio de vida para los jugadores y los empleadores, realizando una actividad disciplinaria, recibiendo a cambio una remuneración, generando una actividad económica y haciendo posible la realización de una profesión u oficio y consecuentemente, se encuentra dentro de la legislación laboral. Las partes se sujetan a las normas que rigen a esta actividad, obteniendo derechos y obligaciones pactados en la ley.

1.1.4. FIFA

La historia como indica la página web la FIFA.com(s.f), manifiesta:

La Fédération Internationale de Football Association se fundó el 21 de mayo de 1904 en el edificio trasero de la sede de la Union Française des Sports Athlétiques de la Rue Saint Honoré n° 229. Los apoderados de las siguientes asociaciones firmaron el acta fundacional:

Francia - Union des Sociétés Françaises de Sports Athlétiques USFSA
Bélgica - Union Belge des Sociétés de Sports UBSSA
Dinamarca - Dansk Boldspil Union DBU

Holanda - Nederlandsche Voetbal Bond NVB
España - Madrid Football Club
Suecia - Svenska Bollspells Förbundet SBF
Suiza - Association Suisse de Football ASF

Representando a Francia se encontraban Robert Guérin y André Espir; a Bélgica: Louis Muhlinghaus y Max Kahn; a Dinamarca: Ludvig Sylow; a los Países Bajos: Carl Anton Wilhelm Hirschmann; a Suiza: Victor E. Schneider; por el Madrid Football Club: André Espir; a Suecia: Ludvig Sylow.

A comienzos de este siglo se disputaron los primeros partidos internacionales oficiales en el continente. El secretario de la Asociación Holandesa, se dirigió a la Football Association, pero el Comité Ejecutivo de la Football Association, el International F.A. Board y las Asociaciones de Escocia, Gales e Irlanda dejaron pasar mucho tiempo antes de confirmar la aceptación de la propuesta.

De modo que Robert Guérin, secretario del Departamento de Fútbol de la Union Française des Sociétés de Sport Athlétiques, a la par que periodista del matutino "Le Matin", no quiso esperar más y se dirigió por carta a las asociaciones nacionales del continente para pedirles que examinasen la posibilidad de fundar una organización suprema.

El 1° de mayo de 1904 se enfrentaron por primera vez en un partido internacional oficial las selecciones de Francia y Bélgica.

En este marco, los secretarios de las dos asociaciones, Muhlinghaus y Guérin debatieron por primera vez el asunto. Entretanto, la Asociación Inglesa, bajo la presidencia de Lord Kinnaird, había desistido de participar en la fundación de una Federación Internacional. Por ello, Guérin tomó la iniciativa e invitó a las demás asociaciones a la asamblea de fundación.

Se elaboraron los primeros Estatutos de la FIFA y se determinaron los siguientes asuntos: el reconocimiento mutuo y exclusivo de las asociaciones nacionales presentes y representadas; la prohibición de que clubes y jugadores jugasen al mismo tiempo para

diferentes asociaciones nacionales; el reconocimiento mutuo de las expulsiones dictadas por otras asociaciones y la organización de partidos en base a las Reglas de Juego de la Football Association Ltd.

Cada asociación nacional tenía que contribuir anualmente con una tasa de CHF 50 (francos suizos). Ya en aquellos días se pensó en organizar una competición internacional de gran envergadura y en el artículo 9 de los Estatutos se estipuló que la FIFA era el único organismo autorizado para organizar una competición de tal magnitud. Se convino poner en vigor estas disposiciones a partir del 1º de septiembre de 1904. El mismo día de la fundación, la Asociación Alemana de Fútbol envió un telegrama confirmando su adhesión al Estatuto⁸(p.1).

FIFA.com (s.f), "La FIFA es una institución muy importante para el desarrollo de este deporte, desde el 21 de mayo de 1904, la FIFA comenzó a organizarse, elaborándose los primeros estatutos, las primeras bases de las reglas de juego"⁹(p.1).

Los objetivos y misión de la FIFA, los encontramos en la página oficial FIFA.com (s.f), los cuales son los siguientes:

⁸ FIFA.com. (s.f.). *Historia de la FIFA*. Recuperado de <http://es.fifa.com/classicfootball/history/fifa/foundation.html> (13 de enero del 2013),p.1.

⁹ FIFA.com. (s.f.). *Historia de la FIFA*. Recuperado de <http://es.fifa.com/classicfootball/history/fifa/foundation.html> (13 de enero del 2013),p.1.

La misión de la FIFA es trabajar para el desarrollo del fútbol, y aporta su apoyo a las asociaciones que deseen mejorar elementos específicos, como lo indica:

Aumentar el nivel de formación de los protagonistas, el arbitraje, el fútbol femenino, el fútbol de playa, y el entrenamiento de porteros. Realizando seminarios, curso de formación, material de enseñanza y material de entrenamiento constituyen el fundamento del respaldo que ofrece la FIFA¹⁰(p.1).

Entre sus objetivos que establece la FIFA están:

- Promover la participación masiva en el fútbol de los niños de edades comprendidas entre los 6 y los 12 años, y mejorar o crear las infraestructuras del fútbol de base: torneos, ligas y fútbol en las escuelas
- Asistir a las asociaciones miembro en la organización y el desarrollo del arbitraje
- Asistir a las asociaciones miembro en la organización, el desarrollo y la promoción del fútbol femenino
- Asistir a las asociaciones miembro que deseen desarrollar su potencial en el fútbol sala
- Asistir a las asociaciones miembro que deseen desarrollar su potencial en el fútbol playa.
- Asistir a la asociación miembro en la formación de entrenadores de porteros en el marco de su federación¹¹(p.1).

¹⁰ FIFA.com. (s.f.). *Mision y Objetivos de la FIFA*. Recuperado de <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/technicalsupport/mission.html> (10 de febrero del 2013),p.1.

¹¹ FIFA.com. (s.f.). *Mision y Objetivos de la FIFA*. Recuperado de <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/technicalsupport/mission.html> (10 de febrero del 2013),p.1.

1.1.5. FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Investigando sobre la historia de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, pudimos rescatar en la página oficial Ecuafútbol.org (s.f), indica:

Fue un guayaquileño el que trajo la primera pelota a la República del Ecuador y también la motivación suficiente para encender la pasión por este deporte a la masa popular. Nos referimos a Juan Alfredo Wright, quien después de residir en Inglaterra junto a su hermano Roberto, actuó en el Unión Cricket de Lima, Perú. El retorno de ambos a la República del Ecuador (mediados de 1899), incentivó a los jóvenes ecuatorianos a practicar el fútbol, este mismo año nace la primera institución de práctica de fútbol, el Club Sport Guayaquil, posteriormente se creó el Club Sport Ecuador y el de la Asociación de empleados, a mediados del año 1925 nace la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, y se incorpora a la República del Ecuador a la FIFA en 1926 y se comienzan a jugar los primeros campeonatos provinciales profesionales en el Guayas y Pichincha; concluyeron los campeonatos el 30 de junio de 1967 y nace la Asociación Ecuatoriana de Fútbol; en el año 1978 se cambia el nombre de la institución a Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Desde el año 1978 la Federación Ecuatoriana de Fútbol se constituye en un organismo deportivo autónomo de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica concedida por el Estado, sujeta a leyes de la república¹²(p.1).

¹² Ecuafútbol.org. (s.f.). *Historia de la FEF*. Recuperado de <http://www.ecuafutbol.org/institucion/historia.aspx> (23 de abril del 2013)

El Comité Olímpico Ecuatoriano (s.f.), manifiesta que la Misión es:

- Desarrollar, promover, controlar y reglamentar el fútbol asociación en cualquiera de sus formas, en todo el territorio de la república del Ecuador.
- Incentivar la práctica de este deporte a escala nacional y dentro del espíritu de deportividad.
- Organizar, en el ámbito nacional, las competiciones del fútbol asociación en cualquiera de sus formas.
- Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al fútbol asociación.
- Controlar que en todos los partidos de fútbol asociación se cumplan las reglas de juego promulgadas por la internacional Football Association Board, los estatutos y reglamentos de la FIFA y CONMEBOL¹³ (p.1).

ARBITRAJE EN EL FÚTBOL.

Como lo indica el art. 37 de Ley del Futbolista Profesional de la República del Ecuador (2005):

En caso de conflicto derivado del cumplimiento del contrato, el club y el futbolista profesional deberán recurrir obligatorios y previamente al Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de acuerdo con lo prescrito por sus estatutos y reglamentos. La resolución definitiva del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol deberá ser adoptada en el plazo máximo de

¹³ Comité Olímpico Ecuatoriano. (s.f.). *Misión de la FEF*. Recuperado de <http://www.coe.org.ec/index.php/federaciones/ecuatorianas-por-deporte/103-federacion-ecuatoriana-de-futbol.html> (12 de abril del 2013), p.1.

quince días, contado a partir de la presentación del correspondiente reclamo. Si subsistiere el conflicto, por falta de acuerdo, las partes podrán recurrir a defender sus derechos ante las autoridades y jueces competentes¹⁴.

Según lo establece Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (2005):

Los problemas deportivos que se llegaren a suscitar con la Federación o entre sus afiliados, o entre clubes y jugadores; serán sometidos a conocimiento del Tribunal Arbitral Especial; este Tribunal estará integrado por un miembro del Directorio. El Presidente del Tribunal Arbitral Especial será quien sustancie el expediente, pudiendo adoptar medidas o dictar disposiciones, cuidando que se respete el debido proceso y la seguridad jurídica

La Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, como organismo permanente; es competente para pronunciar y resolver sobre disputas entre un club y un jugador relativas al trabajo y la estabilidad contractual¹⁵.

1.1.6. DERECHOS DEPORTIVOS

Leyendo lo que establece Vire Riasco (s.f) se pudo analizar que:

La figura de los derechos deportivos es uno de los aspectos más complejos de la relación jurídica entre los clubes deportivos y los futbolistas.

El Régimen del Jugador de Fútbol que contempla varias legislaciones deportivas nacionales, define los

¹⁴ Congreso Nacional. (2005). Ley del Futbolista Profesional de la República del Ecuador. Quito, República del Ecuador.

¹⁵ Congreso Nacional. (2005). Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Quito, República del Ecuador.

derechos deportivos como la facultad exclusiva que tienen los clubes para registrar, inscribir o autorizar la actuación de un jugador, cuya transferencia le corresponde.

Se afirma que únicamente los clubes con deportistas profesionales o aficionados pueden ser poseedores de los "derechos deportivos" de los jugadores, adicionándose requisitos especiales para la inscripción como la aceptación expresa y escrita del jugador, trámite previo de la ficha deportiva y el contrato de trabajo registrado ante la respectiva Federación Nacional de Fútbol¹⁶(p.1).

Es cierto que en la actualidad es muy notorio el desarrollo que ha tenido el balompié y por ello los clubes de fútbol profesional gozan de un buen beneficio económico como consecuencia del desarrollo de la práctica profesional de este juego. Y es muy evidente el beneficio económico que tienen los clubes como consecuencia de la práctica de este deporte.

En algunos países y por ende el nuestro, el principal activo de los clubes profesionales de fútbol, son los propios jugadores, se entiende que los clubes no son dueños de los jugadores, pues se trata de que no pueden ser objeto de negocios jurídicos tales como compraventa, préstamo o permuta; lo que sí es susceptible de los derechos

¹⁶ Vire Riasco, J. (s.f.). *Contrato Deportivos*. Recuperado, de <http://contactodeportivoloja.blogspot.com/2010/01/derechos-deportivos-principal-activo-de.html> (21 de febrero del 2013),p.1.

deportivos conformados por los derecho de promoción y los de formación.

Analizando lo que funda la página de Vire Riasco(s.f), nos dice:

Los derechos de promoción se derivan de la realización de las propias actividades de un club, a partir de las cuales los "derechos deportivos" de un jugador se llegan a valorizar. Respecto de los derechos de formación, se entiende que son los emanados del entrenamiento propio de las categorías profesional o aficionada, desde su formación, hasta la etapa competitiva¹⁷(p.1).

1.1.7. RÉGIMEN LABORAL

El ser humano al tener relación de dependencia laboral se ve obligada a asociarse en la dinámica de las relaciones laborales, donde existen vínculos que se establecen en el contenido del ámbito del trabajo. En este sentido, la relación laboral está regulada por el contrato de trabajo.

El Ministerio de Relaciones Laborales, entre sus obligaciones es de vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones, tanto como del trabajador y empleador, en

¹⁷ Vire Riasco, J. (s.f.). *Contrato Deportivos*. Recuperado, de <http://contactodeportivoloja.blogspot.com/2010/01/derechos-deportivos-principal-activo-de.html> (21 de febrero del 2013),p.1.

caso de que exista incumplimiento en dichas obligaciones, está en la capacidad de sancionar las faltas del infractor.

Al darse la relación laboral entre las partes, el trabajador se subordina a la persona que lo contrata, de tal manera que tendrá que recibir órdenes viéndose obligado a cumplir, siempre y cuando que estas se ajusten a la ley.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 326 establece dieciséis principios en los que se fundamenta el derecho al trabajo, es necesario que los conozcamos por ello a continuación expondremos un breve análisis.

Numeral 1: "El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y desempleo"¹⁸: El trabajo es un derecho y deber social, todos los ecuatorianos tenemos derecho a tener un trabajo digno, el cual el Estado está obligado a impulsar el empleo sustentable y sostenible, que permita el desarrollo de los individuos.

¹⁸ Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, República del Ecuador.

Numeral 2: "Los derechos del trabajador son irrenunciables e intangibles será nula toda estipulación en contrario"¹⁹: Este principio indica que el trabajador bajo ninguna circunstancia sea obligado a renunciar a sus derechos, tomando en consideración que su patrono puede influenciar en él para que desista de ellos, como le otorga la Constitución de la República del Ecuador, Código de Trabajo Ecuatoriano y demás leyes conexas.

Numeral 3: "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras"²⁰: Este principio nos indica que en caso de duda, cuando no existan elementos de prueba suficientes para determinar cuál de las partes tienen la razón, en caso de duda se aplicará la regla de in dubio pro operario; criterio que corresponde al Juez o Inspector de Trabajo

¹⁹ Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, República del Ecuador.

²⁰ Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, República del Ecuador.

Numeral 4: "A trabajo de igual valor le corresponde igual remuneración"²¹: Este numeral indica del valor digno que debe de recibir el empleado por el trabajo encomendado.

Del análisis de uno de los 16 numerales nos indica que es deber de todos y de todas velar por su fiel cumplimiento de estos principios, sin importar si cumplimos el rol de trabajador o empleador. Apegados también a lo que establece el Código de Trabajo Ecuatoriano el art. 8 del Contrato Individual, que hablaremos más adelante.

1.1.8. CONTRATO DE TRABAJO

El contrato tiene varias definiciones entre ellas podemos citar las siguientes:

En la página web de Real Academia de la Lengua(s.f), establece que el contrato de trabajo es:

Es un pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

Es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie

²¹ Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, República del Ecuador.

particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones

Es el concurso real de las voluntades de dos o más personas encaminado a la creación de obligaciones. Esta fuente es pues un acto jurídico típico y caracterizado, puesto que sus efectos se producen en razón de la voluntad de los agentes²²(p.1).

Pero en nuestro Código de Trabajo Ecuatoriano(2012), en actual vigencia, en el art. 8 establece la definición del contrato individual de trabajo indicando:

Que es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre²³.

El contrato es un acto que se celebra individualmente entre el empleador y el trabajador, teniendo por objeto la prestación continua de servicios privados con carácter económico, en el cual el patrono o empleador, da la remuneración a cambio de disfrutar o de servirse, de la actividad de otra persona, denominada trabajador.

²² Real Academia de la Lengua. (s.f.). *Definición del Contrato*. Recuperado el 13 de enero de 2013, de <http://estudiantesdejurisprudencia.blogspot.com/2007/08/los-contratos-su-clasificacin-y.html>,p.1.

²³ Asamblea Nacional. (2012). *Código de Trabajo*. Quito, República del Ecuador.

Para ellos debemos de indicar los conceptos de trabajador y empleador que lo estable nuestro Código de Trabajo Ecuatoriano (2012), vigente en el art. 9 y 10.

“Trabajador es la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y pueden ser empleado u obrero”²⁴ y el art. 10 del mismo cuerpo legal establece “Empleador es la persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador”²⁵.

En el contrato se deberá observar las estipulaciones relacionadas con el tiempo, modo, cantidad, forma de ejecutar la labor, remuneración o salario; y no podrá ser modificado sin acuerdo con el trabajador; el contrato no tendrá validez si se celebró con falta desconocimiento o bajo amenazas y también en el caso de que el contrato tuviese por objeto la realización de servicios imposibles o ilegales.

²⁴ Asamblea Nacional. (2012). Código de Trabajo. Quito, República del Ecuador.

²⁵ Asamblea Nacional. (2012). Código de Trabajo. Quito, República del Ecuador.

Elementos esenciales en los contratos de trabajo

Entre los elementos esenciales según lo estipula el Código de Trabajo Ecuatoriano son los siguientes:

- a) Prestación de servicios lícitos y personales
- b) Dependencia
- c) Remuneración

A) Servicios lícitos y personales

Lícito, por definición de la Real Academia de la Lengua Española es lo justo, permitido, según justicia y razón.

Los trabajos no permitidos son los trabajos ilícitos por definición de la Real Academia viene Del latín *illicitus*, un ilícito es aquello que no está permitido legal o moralmente. Se trata, por lo tanto, de un delito, un quebrantamiento de la ley, o de una falta ética; pero no necesariamente son ilícitos, como las mujeres embarazadas o menores de edad, como lo establece Código de Trabajo Ecuatoriano(2012)²⁶, en el art. 134 y 153 de la "prohibición

²⁶ Asamblea Nacional. (2012). Código de Trabajo. Quito, República del Ecuador

del trabajo de niños, niñas y adolescentes” “protección a las mujeres embarazadas”.

B) Dependencia

La dependencia es un problema en la actualidad para los trabajadores, ya que ellos deben de obedecer en manera discriminada lo que establecen sus empleadores, este problema se da más aun en el sector privado, porque en el sector público los trabajadores pueden excusarse según las normas legales.

C) Remuneración

Es uno de los otros elementos esenciales de los contratos laborales, más aun si tomamos en cuenta con lo establecido en el Art. 79 del Código de Trabajo Ecuatoriano (2012)²⁷ “A trabajo igual corresponde igual remuneración”.

²⁷ Asamblea Nacional. (2012). Código de Trabajo, Quito, República del Ecuador

Clasificación de trabajo

De acuerdo al Código de Trabajo Ecuatoriano(2012)²⁸, en el art. 11, los contratos se clasifican en:

a) Contratos expreso y tácito:- Se dice expreso cuando hay un acuerdo escrito o de palabra.

Y tácito cuando no existe ningún acuerdo que lo sustente; tal como lo establece el art. 12 del Código Laboral Ecuatoriano.

b) A sueldo, a jornal, en participación y mixto.- Según la forma de remuneración los contratos a sueldo o jornal se pacta, por el tiempo; en participación percibe dinero por razón de utilidades; y mixta cuando aparte de recibir dinero por el sueldo o salario fijo, percibe además por retribución por su trabajo, como indica el art. 13 del Código de Trabajo Ecuatoriano.

c) Los contratos por tiempo fijo y tiempo indefinido cuando ejerzan su actividad de manera estable o permanente como lo establece el art. 14 del Código de Trabajo Ecuatoriano, por otro lado en el mismo cuerpo

²⁸ Asamblea Nacional. (2012). Código de Trabajo, Quito República del Ecuador

legal en el art. 17 indican contratos de temporada los que son llamados a prestar sus servicios cuando se requieran. Los contratos eventuales son aquellos que se realizan para satisfacer las necesidades del empleador; los ocasionales se suscriben en ciertas ocasiones emergentes o extraordinarias, no vinculadas con la actividad, no podrá durar más de 30 días.

d) Los contratos a prueba se celebran por primera vez, y tendrá un periodo de prueba de 3 meses, vencido este plazo, automáticamente se entenderá que continúa en sus labores de lo que faltare para el año, como indica el art. 15 del Código de Trabajo Ecuatoriano.

e) El trabajo por obra cierta es cuando el trabajador toma una obra sin tomar en consideración el tiempo que se invierta hasta culminarla; el contrato por tarea, es cuando se compromete el trabajador a terminar una obra por un periodo establecido; y el de destajo, es cuando no se toma en consideración el tiempo para ejecutar la obra, y las cancelaciones será por la cantidad de obra realizada, como estipula el art. 16 del Código de Trabajo Ecuatoriano.

f) Por enganche.- De acuerdo a lo estipulado al art. 24 del Código de Trabajo Ecuatoriano, estos contratos son utilizados para prestar los trabajadores sus servicios fuera del país.

g) Individual, de grupo o por equipo.- El trabajo en grupo o en equipo como su nombre lo dice es cuando el empleador le diere trabajo a un grupo de trabajadores para que realice una labore en común. Como lo establece el art. 31 y 32 del mismo cuerpo legal.

Estos contratos deberán celebrarse por escrito, y estarán regulados por el Código de Trabajo Ecuatoriano.

Inscripción de los contratos

Según lo establece Código de Trabajo Ecuatoriano(2012)²⁹, establece:

La inscripción de los contratos será en el Ministerio de Relaciones Laborales, donde el trabajador esté laborando, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del mismo.

²⁹ Asamblea Nacional. (2012). Código de Trabajo. Quito, República del Ecuador

La autoridad competente para el registro e inscripción del mismo será el Inspector de Trabajo, y a falta de este el Juez de Trabajo, tal como establece el art. 20 del Código de Trabajo Ecuatoriano(2012).

Los contratos que deben celebrarse por escrito se registrarán dentro de los treinta días siguientes a su suscripción ante el Inspector del Trabajo del lugar en el que preste sus servicios el trabajador, y a falta de éste, ante el Juez de Trabajo de la misma jurisdicción³⁰.

Terminación de los contratos

De acuerdo a lo estipulado en el art. 169 del Código de Trabajo Ecuatoriano(2012)³¹, los contratos de trabajo terminan por las siguientes causales:

1. Por las causas legalmente previstas en el contrato,
2. Por acuerdo de las partes;
3. Por la conclusión de la obra, período de labor o servicios objeto del contrato;
4. Por muerte o incapacidad del empleador o extinción de la persona jurídica contratante, si no hubiere representante legal o sucesor que continúe la empresa o negocio;
5. Por muerte del trabajador o incapacidad permanente y total para el trabajo;
6. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto, tempestad,

³⁰ Asamblea Nacional. (2012). Código de Trabajo. Quito, República del Ecuador

³¹ Asamblea Nacional. (2012). Código de Trabajo. Quito, República del Ecuador

explosión, plagas del campo, guerra y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que los contratantes no pudieron prever o que previsto, no lo pudieron evitar;

7. Por voluntad del empleador previo visto bueno, en los casos del artículo 172 de este Código:
 - Por faltas al trabajo en manera repetida, y sin justificación.
 - Por indisciplina o desobediencia
 - Por injurias graves
 - Por ineptitud
 - Por denuncia contra el empleador
 - Por no acatar las medidas de seguridad.
8. Por voluntad del trabajador previo visto bueno, según el artículo 173 de este Código; y,
 - Por injurias graves
 - Por falta de pago, o disminución
 - Por imponer otra labor distinta a la convenida en el contrato.
9. Por desahucio.- aviso que una de las partes da a la otra donde manifiesta su voluntad de dar por terminado la relación laboral.

En los casos de terminación del contrato previo visto bueno, por voluntad por parte del trabajador y empleador; deberán ser calificadas por el Inspector de Trabajo, el cual el aceptará o negará el visto bueno presentado.

1.1.9. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

Los trabajadores carecen de varias obligaciones, las que encontramos en el art. 45 del Código de Trabajo Ecuatoriano(2012), unas de ellas son:

- Ejecutar el trabajo, de acuerdo a las estipulaciones pactadas en el contrato inscrito por las partes.
- Trabajar en caso fortuito o fuerza mayor que se encuentre la Institución a quien labora.
- Tener buena conducta.

- Cumplir con lo que dispone el reglamento de la empresa.
- Justifique si falta a su trabajo, entre otras³².

Por otro lado las obligaciones que tienen el trabajador con el empleador son las que están estipuladas en el Art. 42 del Código de Trabajo Ecuatoriano(2012) , entre ellas tenemos las siguientes:

- Cancelar los valores correspondientes que se estipularon en el contrato. ;
- Indemnizar a los trabajadores en caso de accidentes y enfermedades profesionales suscitados en el trabajo , estos accidentes son a cargo del empleador como lo establece el Art. 38 de este Código;
- Llevar un registro de los datos personales de los trabajadores; así como la hora de entrada y salida el mismo que se lo actualizará con los cambios que se produzcan;
- Darle un tiempo prudente para el derecho al sufragio y también para ser atendidos en el IESS;
- Tratar a los trabajadores de una manera adecuada no faltándole el respeto, ni con maltratos;
- En caso de enfermedad del trabajador, y este no este afiliado en el Seguro Social, el empleador deberá pagar al trabajador el 50% de su remuneración y la necesidad al descanso;
- Conceder tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- Inscribir al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los trabajadores, desde el momento que comienzan a laboral en la Institución, como lo estipula el art. 348 y 349 del Código de Trabajo Ecuatoriano.

³² Asamblea Nacional. (2012). Código de Trabajo. Quito, República del Ecuador

- Las empresas que están aportando al IESS tendrán la obligación de exhibir, en lugar visible las planillas mensuales de aportes; si las empresas incumplieren con esta obligación "serán sancionadas por el IESS con una multa de un salario" como establece el art. 42 numeral 32 del Código de Trabajo Ecuatoriano.
- Cuando en una Institución cuenten como mínimo 25 trabajadores, tendrán que contratar, a una persona con discapacidad³³.

Como ya lo indicamos una de las obligaciones que tiene el empleador es afiliar al Seguro Social al trabajador, desde el primer día de sus labores, ya que es un derecho que le corresponde a toda persona, de acceder este beneficio tal como establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Trabajo Ecuatoriano, que lo mencionaremos más adelante.

1.1.10. SEGURO SOCIAL

De acuerdo lo establece Constitución de la República del Ecuador(2008).

El seguro es una Institución que es administrada por el Gobierno para satisfacer las necesidades básicas de las personas a fin de proporcionar su buen vivir , es irrenunciable y de responsabilidad del Estado, en otras palabras el Estado debe promover el sistema de ayuda mutua obligatoria, resguardando a las personas de los imprevistos del trabajo; se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección a las personas

³³ Asamblea Nacional. (2012). Código de Trabajo. Quito, República del Ecuador

para poder acceder a varios beneficios tales como salud, vivienda, desempleo, pensiones, jubilaciones, educación, y familia, de acuerdo lo establece el art. 369 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)³⁴.

El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud³⁵.

La Ley del Seguro Social(2001)³⁶, en el art. 15 establece la obligatoriedad que tienen los patrones a registrar a sus trabajadores al Seguro Social, dentro de plazos no mayores a 5 días.

Una vez que hemos citado los beneficios que nos brinda el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, nos damos cuenta que es una institución muy importante en la que todos tenemos derecho de permanecer en ella.

Según lo establece la Ley del Seguro Social en el libro Primero, Título I, capítulo I; en concordancia como lo que establece el art. 34 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), los principios rectores son:

³⁴ Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, República del Ecuador.

³⁵ Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, República del Ecuador.

³⁶ Congreso Nacional. (2001). Ley del Seguro Social. Quito, República del Ecuador.

“El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia”³⁷, tales como:

- Solidaridad.- Es un acto social, la colaboración mutua entre todas las personas aseguradas, cuando se vivencian experiencias difíciles sin importar la nacionalidad
- Obligatoriedad.- Es un deber de solicitar el derecho de recibir la protección del Seguro Social.
- Universalidad.- Toda la población tiene iguales condiciones y oportunidades de poder acceder a la protección al Seguro.
- Equidad.- Es darle a cada quien lo que le corresponde en este caso a los contribuyentes que son los beneficiarios.
- Eficiencia.- Es la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios.

³⁷ Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, República del Ecuador.

- Subsidiariedad.- Es el auxilio obligatorio del Estado de complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados.
- Suficiencia.- Es la aptitud y entrega oportuna que tiene una persona para brindar servicios que brinda el Seguro General Obligatorio.

1.1.11. CONTRATO DEL FUTBOLISTA

La Ley del Futbolista Profesional de la República del Ecuador(2005)³⁸, en el art. 3, establece qué tipo de contrato celebran los jugadores con los clubes, a quien representa, en concordancia a lo que establece el Código Laboral Ecuatoriano vigente en nuestro país, en su art. 11 numeral c) de la clasificación de los contratos.

“El contrato de trabajo entre un club y un futbolista profesional podrá ser por un tiempo fijo o indefinido. A falta de estipulaciones expresas se entenderá que el contrato ha sido celebrado por tiempo indefinido”.

³⁸ Asamblea Nacional (2005) Ley del Futbolista Profesional de Ecuador. Quito República del Ecuador.

Estos contratos a tiempo fijo y a tiempo indefinido tendrán un plazo mínimo de un año. Si vencido el plazo no se realiza un nuevo contrato, se entenderá que el futbolista continuará con sus labores por tiempo indefinido, de acuerdo como establecen el art. 4 y 5 de la Ley del futbolista Profesional de Ecuador.

Es necesario que en el contrato de fútbol queden estipulados claramente las obligaciones y derechos de las partes: el Club y el Futbolista, para de esta manera evitar distorsiones que provengan de la situación financiera de los clubes o de la voluntad de las partes. Los elementos del contrato de fútbol hemos rescatado los que a continuación detallamos:

- Contrato de naturaleza laboral.- Es por el que el jugador presta sus servicios al club estableciéndose derechos y obligaciones que se supondrán balanceadas por las partes, a cambio de una remuneración pactada.
- Atípico.- Un contrato de un futbolista rompe los esquemas propios de una actividad normal, mientras que los otros contratos tienen días de descanso los fines de semana, los contratos de

los futbolistas concluyen sus labores, trabajando los días sábados

- Bilateral.- El contrato es celebrado entre las partes, tanto por el club y el trabajador.
- Oneroso.- En razón que se recibe una remuneración a cambio de una labor, la misma que estará estipulada en el contrato; el mismo que deberá ser inscrito en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, tal como establece el art. 7 y 8 de la Ley del futbolista.
- Consensual.- Es cuando el contrato se celebra con consentimiento y voluntades de las partes
- A Plazo fijo.- Es cuando el contrato se celebra por cierto tiempo, y será estable mínimo un año, si en el contrato no se ha estipulado expresamente la terminación del contrato, se presumirá indefinido, la Ley de Futbolista, señala igualmente que podrá ser indefinido; pero si el club no quiere renovar contrato con el futbolista se lo tendrá que notificar con un mes, antes del año de su terminación.
- De tracto sucesivo.- Que con solo el hecho de la suscripción del contrato, ya está generando derecho y obligaciones.

1.1.12. REMUNERACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES

La remuneración de un futbolista no podrá ser inferior al salario mínimo unificado y será cancelado dentro de los diez primeros días del mes; así como lo establece los artículos 18 y 19 de la Ley del Futbolista Profesional de la República del Ecuador (2005); en el contrato de trabajo deberá constar las remuneraciones por:

- "prima por concepto de transferencias, como lo menciona el art 13, de la Ley del futbolista.
- remuneraciones adicionales establecidas en la ley,
- premios ganados por partidos,
- premios por clasificaciones en otros partidos"³⁹.

A excepción de las remuneraciones adicionales establecidas en la ley, las restantes no tendrán carácter de retribución, por lo tanto no serán tomados en cuenta para el cálculo del impuesto a la renta, indemnizaciones laborales, aportes al IESS, fondos de reserva, remuneraciones y más bonificaciones. La ley faculta al futbolista en caso de que el club se encuentre en mora por más de 2 meses a presentar un reclamo escrito a la

³⁹ Congreso Nacional. (2005). Ley del Futbolista Profesional de Ecuador. Quito, República del Ecuador.

Federación Ecuatoriana de Fútbol; y el club tendrá que cancelar los valores adeudados al jugador en el término no mayor a 15 días.

1.1.13. VACACIONES DE LOS JUGADORES PROFESIONALES

Los futbolistas profesionales tienen derecho a una vacación anual de 15 días por lo menos siempre y cuando los contratos superen los 6 meses, en los contratos realizados para un evento específico, o una vez que haya concluido la temporada para la que han sido contratados, con remuneración de 1 mes. Tal como lo establece el art. 24 de la Ley del Futbolista Profesional de la República del Ecuador(2005).

“Salvo en los casos de contrato por un plazo inferior a seis meses o por un evento, los futbolistas profesionales tendrán derecho a una vacancia con remuneración de un mes, por lo menos”⁴⁰.

⁴⁰ Asamblea Nacional (2005) Ley del Futbolista Profesional de Ecuador. Quito República del Ecuador.

1.1.14. INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOS JUGADORES PROFESIONALES DE FUTBOL.

La inscripción de los contratos se la realiza en la Federación Ecuatoriana de Fútbol en el plazo máximo de 15 días, y debe ser realizada de manera escrita. Sin embargo, especialmente en la provincia de Manabí los jugadores de fútbol profesional suscriben pre contratos con la institución que desean laborar. Tal como lo estipula el art. 7 de la Ley del Futbolista Profesional de la República del Ecuador(2005), sobre el lugar y el plazo donde deben inscribirse los contratos.

Todos los contratos celebrados entre un club y un jugador de fútbol profesional deberán ser inscritos obligatoriamente en la Secretaría de la Federación de Fútbol dentro del plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de su suscripción. El club deberá entregar obligatoriamente una copia del contrato, con la razón de la inscripción en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, al futbolista profesional⁴¹.

Así también Reglamento del Comité Ejecutivo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol(2007), indica de las Inscripción de los contratos estableciendo lo siguiente:

Los contratos que los clubes celebren con sus jugadores, serán registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, hasta dentro de quince días de

⁴¹ Congreso Nacional. (2005). Ley del Futbolista Profesional de Ecuador. Quito, República del Ecuador.

celebrado. Los jugadores cuyos contratos no se hubieren registrado podrán actuar en el respectivo campeonato hasta por quince días contados desde la sesión en la que se los habilitó. Si el contrato no fuere registrado, el jugador será inhabilitado por el Comité Ejecutivo y no podrá seguir interviniendo hasta que no se registre el expresado contrato⁴².

Sin embargo, existe una diferencia , entre estas 2 leyes antes mencionadas, con el Código de Trabajo Ecuatoriano, en el art. 20 donde manifiesta: que los contratos serán registrados dentro de treinta días ante el inspector de trabajo y a falta de este ante el Juez de Trabajo; mientras que en el Reglamento del Comité Ejecutivo de la FEF y la Ley del Futbolista establece que, los contratos serán registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, hasta dentro de quince días de celebrado, y si el contrato no fuere registrado, no podrá seguir interviniendo hasta que no se registre.

Cabe indicar que en este caso rige el Código de Trabajo Ecuatoriano, según su orden de jerarquía, ya que el jugador desde el momento de suscribir un contrato se considera trabajador, y el ámbito de esta ley regula las relaciones entre trabajadores y empleadores, por lo tanto es de suma importancia la inscripción del contrato por las

⁴² Asamblea Nacional. (2007). Reglamento del Comité Ejecutivo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Quito, República del Ecuador.

partes, por que en el cual se estipulan derechos y obligaciones que carece todo trabajador.

1.1.15. EL CONTRATO COMO MECANISMO PRIMORDIAL DE LOS JUGADORES DE FÚTBOL

Es importante que en el contrato de fútbol queden tipificadas las obligaciones y derechos de las partes, al elaborar el contrato se debe regir las normas vigentes en el país.

La Ley del Futbolista Profesional de Ecuador, no expresa de manera clara que lo que vincula a los clubes con los jugadores es un contrato deportivo, el cual trae controversias dentro y fuera del ambiente del fútbol lo cual crea inconvenientes. Ante esto, el principal perjudicado es el futbolista, quien muchas veces acepta le sean infligido sus derechos, evitando así entrar el enfrentamiento con los patrones.

En nuestra investigación hemos constatado que existe una forma moderna de esclavitud por parte de los clubes hacia los jugadores, ya que estos casi siempre terminan aceptando las condiciones que les imponen los directivos de los clubes.

En el caso de la República del Ecuador, el estatus laboral de los futbolistas no está plenamente definido, con lo cual se desprotege legalmente a estas personas, cuyo oficio directo está relacionado con el deporte.

1.1.16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE LOS FUTBOLISTAS.

La Ley del Futbolista Profesional de Ecuador(2005), en el art. 30 establece que serán causas de terminación del contrato:

- a) La muerte del futbolista profesional;
- b) La pérdida de categoría del club;
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes
- d) La transferencia a otro club; art. 12 de la Ley del Futbolista
- e) El vencimiento del plazo estipulado en el contrato;
- f) La indisciplina grave o las faltas repetidas de disciplina; y,
- g) El desahucio o el visto bueno, de acuerdo con la ley⁴³.

En el caso del literal f) sólo podrá ser concedido el visto bueno por el Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, siempre y cuando el club esté al día en los pagos de remuneraciones y en las aportaciones al IESS. El visto bueno es una de las formas de dar por terminada la relación laboral de manera

⁴³ Congreso Nacional. (2005). Ley del Futbolista Profesional de Ecuador. Quito, República del Ecuador.

unilateral, en cual se fundamenta el art. 172 y 173 del Código de Trabajo Ecuatoriano.

Así mismo en caso de enfermedad del futbolista o cuando este resultare lesionado debido a la actividad deportiva, el club no podrá dar por terminado el contrato, como indica el art. 32 de la Ley del Futbolista Profesional del Ecuador.

1.1.17. OBLIGACIONES DE LOS FUTBOLISTAS

Los artículos 27 y 28 de la Ley del Futbolista Profesional de la República del Ecuador(2005), nos establece las obligaciones que tienen las partes en este caso los futbolistas y los clubes; las obligaciones de los futbolistas son:

- a) Regirse a los Estatutos y Reglamentos del Club.
- b) Jugar en el club que ha sido exclusivamente contratado
- c) Asistir a las prácticas en el lugar y hora señaladas.
- d) Realizar los viajes para cumplir con el evento futbolístico.
- e) Realizarse la prueba de antidumping como control riguroso de cada club⁴⁴.

⁴⁴ Congreso Nacional. (2005). Ley del Futbolista Profesional de Ecuador. Quito, República del Ecuador.

1.1.18. OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

De acuerdo lo establece el art. 28 de la Ley del Futbolista Profesional de la República del Ecuador(2005), son obligaciones de los clubes:

- a) Cancelar obligatoriamente las remuneraciones a los jugadores.
- b) Organizar y mantener un servicio médico que practique al futbolista profesional reconocimientos permanentes.
- c) Cubrir los gastos médicos en caso de que el IESS, no cobra su atención o enfermedad presentada, debido a la realización de su labor.
- d) Dar al futbolista al menos un día de descanso por semana.

Luego de mencionar las obligaciones del empleador en este caso el club, podemos notar que existe una diferencia respecto al Código de Trabajo Ecuatoriano(2012), donde mencionan las obligaciones del empleador en el art. 42 numeral 31, estipulando:

Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar aviso de salidas, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre Seguridad Social⁴⁵.

⁴⁵ Congreso Nacional. (2005). Código de Trabajo. Quito, República del Ecuador.

Siendo esta una de las más importantes, ya que los jugadores gozarían de muchos derechos tales como salud, vivienda, desempleo, pensiones, jubilaciones, educación, y familia. Tal como lo indica el art. 369 de la Constitución de la República del Ecuador, que consagra a todos los ecuatorianos el derecho a la Seguridad Social.

En este orden de ideas los jugadores profesionales de fútbol en el Ecuador, están regulados por la Carta Magna por ser la ley suprema, el Código de Trabajo Ecuatoriano y por la Ley del Futbolista Profesional del Ecuador, haciendo prevalecer a través de un contrato deportivo escrito, donde consten todas las cláusulas que permitan tener claro, las obligaciones y derechos que tienen cada uno.

1.1.19. AFILIACIÓN AL IESS A LOS JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL

Todo futbolista profesional deberá ser afiliado obligatoriamente al IESS, ya que se considera trabajador como lo establece la Constitución de la Republica en su art. 34, el Código de Trabajo Ecuatoriano en el 42 numeral 31 y la Ley del Seguro Social en el art. 15, como ya mencionamos anteriormente.

En la Ley de Futbolista Profesional del Ecuador nos habla específicamente de la ley que rige a los jugadores profesionales de futbol manifestando en esta también el derecho que tienen ellos al Seguro Social como lo establece el art. 25 y 26 de la Ley del Futbolista Profesional de Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Art. 56 de la Ley de Cultura Física Deportes y Recreación, en cuyo caso si abandona la actividad deportiva, podrá continuar cancelando sus aportaciones por su cuenta.

La Ley del Futbolista Profesional de la República del Ecuador(2005), establece:

Art. 25.- Todo futbolista profesional deberá ser afiliado obligatoriamente por el club al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo con la ley.

Art. 26.- Los futbolistas profesionales, al abandonar en forma definitiva la actividad deportiva, podrán continuar afiliados voluntariamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo con la ley. El pago de los aportes correrá a su cargo Si el futbolista decidiere abandonar definitivamente la actividad deportiva, podrá continuar afiliado al IESS, en cuyo caso continuará pagando los aportes por su cuenta⁴⁶.

La Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación(2003), indica:

⁴⁶ Congreso Nacional. (2005). Ley del Futbolista Profesional de Ecuador. Quito, República del Ecuador.

Art. 56.- Inciso 4: Los futbolistas que a la vigencia de esta Ley se encuentren en actividad, deberán ser obligatoriamente afiliados por su club a la seguridad social. Así mismo, toda entidad deportiva deberá establecer un seguro de vida a sus deportistas, vigentes para los riesgos que puedan presentarse por motivo de la competencia⁴⁷.

Una vez que hemos citado e investigado las leyes que facultan y favorecen al jugador sobre la afiliación al Seguro Social, hemos podido constatar que hoy en día al futbolista profesional, se le están vulnerando sus derechos, puesto que existen leyes que lo ampara, esto se debe al desconocimiento que tienen los jugadores, los cual están siendo gravemente afectados más aún, que después del cierre de sus actividades se presentan lesiones o incapacidades físicas, que son cotidianas en la vida del futbolista.

Según encuestas realizadas, más de un 60% de jugadores terminan con un tipo de lesión y deben retirarse, sin haber llegado a los 30 años de edad. Esta situación se complica ya que no gozan de ningún tipo de seguro para ellos, y por ende para su familia.

⁴⁷ Congreso Nacional. (2003). Ley de Cultura Física Deportes y Recreación. Quito, República del Ecuador.

Los futbolistas por múltiples razones no pueden ingresar al campo académico, por motivos que ellos ocupan su mayoría de tiempo en el trabajo en los entrenamientos, y en algunos casos hasta varían las horas.

1.1.20. RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LOS CLUBES DEPORTIVOS

La potestad disciplinaria podría definirse como la facultad de castigar la falta de observancia de las propias normas de una organización.

Como lo define (Carretero Lestón(1985) "Es la que corresponde a órganos específicos de la estructura del deporte para sancionar las infracciones (acciones u omisiones) de las reglas del juego, reglas de las competiciones y principios de conducta deportiva, establecidas por disposiciones reglamentarias estatales o federativas" ⁴⁸(p.63).

Como lo establece el Código de Trabajo Ecuatoriano(2012):

La disciplina consiste en el exacto cumplimiento y observancia de las leyes y reglamentos establecidos para los integrantes del club. En este caso cada Club tiene que tener un reglamento interno, que regula las relaciones entre trabajadores y empleadores; este reglamento debe estar aprobado por el Director

⁴⁸ Carretero Lestón, J. (1985). *Régimen disciplinario en el ordenamiento deportivo español*. Málaga, Reino de España, p.63

Regional del Trabajo, y deberá dar a conocer a las personas que laboran en la Institución, colocándolo en un lugar visible del trabajo⁴⁹.

Están sujetos a este reglamento los jugadores que presenten los servicios al club, así como el cuerpo técnico, médico, utileros y coordinador del club. En el caso de los clubes ellos manejan su propio régimen, las mismas que se aplican desde las faltas injustificadas de puntualidad, las faltas injustificadas de asistencia a entrenamientos y partidos, la no comunicación de cualquier anomalía, la actitud pasiva en entrenamientos y partidos, falta de respeto a sus compañeros o entrenador que se lleven a cabo en entrenamientos, partidos y desplazamientos con otros jugadores, árbitros, entre otros actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves.

1.1.21. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO LABORAL

Las garantías son mecanismos jurídicos procesales que tienen la finalidad de asegurar la vigencia efectiva de los derechos, estas garantías existen no sólo para asegurar los derechos, sino el cumplimiento cabal de las normas establecidas en la constitución, de esta manera los

⁴⁹ Asamblea Nacional. (2012). Código de Trabajo Ecuatoriano. Quito, República del Ecuador.

derechos y garantías son de las personas con respecto a sus semejantes y frente al Estado.

Por lo expuesto la no aplicación de las garantías constitucionales, es decir de los derechos y obligaciones que tiene todo futbolista profesional, afecta a él y a su familia, a obtener beneficios como salud, vivienda, trabajo digno entre otros.

Se hace necesario que el contrato futbolístico queden plasmados las obligaciones y derechos de las partes, al elaborarlo se debe tomar en cuenta la legislación vigente en el país.

1.1.22. DERECHO COMPARADO

En el contexto del Derecho Comparado, en países donde el fútbol es casi una religión; la legislación de aquellos países ha sido adecuada para normar las relaciones que se producen entre los partes laborales, mucho más si la parte débil de la relación laboral la constituye el futbolista - trabajador.

La relación de trabajo del futbolista al pertenecer a un equipo de fútbol profesional, tiene que reunir todas las

solemnidades que la ley exige, así como disfrutar de los derechos y obligaciones que le son inherentes.

República de México

El Derecho en el caso de la República de México, siempre ha sido considerado el contrato como una fuente de consecuencias jurídicas fundadas en el acuerdo de voluntades.

Según la legislación vigente en este país un Convenio es un acuerdo de voluntades que crea, modifica, transmite, o extingue derechos y obligaciones.

La ley que rige este país es La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En el caso de los futbolistas profesionales, encontramos en el capítulo X, del art. 292, las disposiciones de este capítulo se aplica a los futbolistas profesionales.

Según lo indica la página web Requisitos mínimos para contratos de jugadores en el futbol profesional(s.f), establece:

Los contratos contienen diversas cláusulas en las que se manifiestan los derechos y obligaciones de las partes, así como diversos elementos para que puedan considerarse existentes y determinados requisitos para que puedan considerarse válidos. En materia deportiva las relaciones jurídicas que existen también se materializan a través de convenios y contratos ya sea de prestación de servicios, contratos de trabajo, contratos de arrendamiento entre otros⁵⁰ (p.1).

En el caso de la República de México, los futbolistas reciben todos los derechos y beneficios que la ley otorga, también en lo relativo a la seguridad social, hay que destacar que el campeonato de futbol mexicano es un plaza donde llegan futbolistas de toda América, esto obliga a adecuar su legislación para que todo se lleve en un clima de transparencia y seguridad jurídica.

Reino de España

El contrato de los futbolistas en el caso de España se formalizará por escrito en triplicado ejemplar. Un ejemplar será cada una de las partes contratantes, y el tercero se registrará en el INEM (Instituto Nacional de Empleo).

Podrá concentrarse por escrito un periodo a prueba, cuya duración no podrá exceder de tres meses y se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores.

⁵⁰ Requisitos mínimos para contratos de jugadores en el fútbol profesional. (s.f.). Recuperado de <http://mvps.com:mx/MVPSWorld/?p=202> (18 de febrero del 2013),p.1.

La Seguridad Social del Reino de España es el principal sistema de protección social del Estado. Su finalidad es garantizar unas prestaciones sociales concretas e individualizadas. Esto engloba una modalidad contributiva, de ámbito profesional y financiación según las cotizaciones de los afiliados; y una modalidad no contributiva, de ámbito universal y financiación a cargo de aportaciones de los Presupuestos Generales del Estado.

Leyendo la legislación Española según lo indica Pérez (2003), concluye:

En La Gran Reforma en el Reino de España las cosas habían sucedido con ciertas alteraciones y contramarchas, la ley impone un cambio verdaderamente profundo, modificando el criterio de encuadre de la actividad. Determina que se encuentran obligatoriamente incluidos en el Sistema Único de la Seguridad Social, y categorizados como trabajadores autónomos, los siguientes sujetos:

- a) Jugadores de fútbol profesional -de cualquier división y categoría- de los torneos organizados por la AFA.
- b) Directores técnicos y auxiliares que atiendan planteles de fútbol profesional.
- c) Cuerpos médicos que atiendan a dichos planteles.
- d) Jurados, árbitros, jueces principales de línea, veedores y comisarios deportivos que participen en partidos de fútbol profesional, o "amateur", y que

perciban una retribución por el desarrollo de la actividad”⁵¹(p.7).

República de Colombia

Los contratos de los futbolistas profesionales se rigen a la Ley 1445 de 2011. Indicando que es una herramienta para que los clubes se pueden volver sociedades anónimas y puedan acceder a recursos y opciones jurídicas para solucionar conflictos económicos.

Analizando lo que establece Pinzón(s.f), del Diario el Empleo de la República de Colombia, indica:

Aunque mucha gente piensa que el fútbol es una carrera fácil y perfecta, el gremio de los jugadores de este país enfrenta muchos problemas laborales: ausencia de derechos laborales, dificultad para conseguir empleo, atrasos en el pago de sus premios, entre otros.

En la República de Colombia, existen incumplimientos en la Seguridad Social por parte de los clubes profesionales. En algunos casos los jugadores son mal remunerados, tienen que lidiar con el problema de la terminación de contratos unilaterales y sufren discriminación por su edad productiva (un jugador de fútbol juega generalmente hasta una edad entre 30 y 35 años de edad. Sin embargo a pesar de las limitaciones se ha avanzado mucho en este tema y los contratos hoy en día deben ser mínimo por un año y de terminación bilateral⁵²(p.1).

⁵¹ Pérez, D. (2003). Nuevo Régimen de la actividad futbolística. fuera de fuego y su reglamentación. Reino de España, p.7.

⁵² Pinzón, J. (s.f.). Situación laboral de los jugadores de fútbol en Colombia. *El empleo*. República de Colombia, p.1.

República de Perú

El fútbol profesional en la República de Perú es por un lado una actividad recreativa para quienes gustan de este deporte y a su vez es un medio de subsistencia para los jugadores que pertenecen a los diferentes clubes. Por ello, Fernández & Santolalla (2007), establecen que:

El fútbol como juego, como competencia deportiva, es un medio de esparcimiento de multitudes, es la fiesta deportiva, es el rey de los deportes, sobre todo de éste lado del continente que gracias a los avances tecnológicos en el área de las comunicaciones, tiende a universalizarse y a estrechar los vínculos entre los diferentes países.

La Ley No 26566, del Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional Peruano menciona que los futbolistas profesionales tienen derecho a la seguridad social y a los beneficios pactados en el contrato laboral de trabajo Peruano⁵³(p.1).

En el ordenamiento legal peruano, los contratos deben realizarse por escrito, se registran ante la Federación Peruana y la relación laboral de los futbolistas es de duración determinada, pudiendo producirse la contratación por tiempo cierto o para la realización de un número de actuaciones deportivas.

⁵³ Fernández, C., & Santolalla, J. (2007). Apuntes sobre el régimen laboral del futbolista profesional peruano. República de Perú, p.1.

Los contratos de trabajo en la República de Perú, requiere requisitos como la suscripción de los contratos de forma inscrita y su posterior inscripción en el Ministerio de Trabajo y la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional

1.2. MARCO CONCEPTUAL

- **Contrato a prueba.-** "En todo contrato de aquellos a los que se refiere el inciso primero del artículo anterior, cuando se celebre por primera vez, podrá señalarse un tiempo de prueba, de duración máxima de noventa días. Vencido este plazo, automáticamente se entenderá que continúa en vigencia por el tiempo que faltare para completar el año. Tal contrato no podrá celebrarse sino una sola vez entre las mismas partes".
- **Contrato colectivo.-** "Es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto".
- **Contrato de trabajo.-** "El contrato de trabajo es un contrato especialísimo, autónomo, producto también de un derecho autónomo... de una individualidad única, en el cual debe tomarse en cuenta los factores morales

(reales), ya que se trata de toda actividad de un ser humano puesta al servicio de otro, en donde no es dable separar al asalariado de la fuerza de su trabajo, que entrega al Empleador”.

- **Contrato individual.-** “Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre”.
- **Contratos expreso y tácito.-** “El contrato es expreso cuando el empleador y el trabajador acuerden las condiciones, sea de palabra o reduciéndolas a escrito”.
- **Federación Ecuatoriana de Fútbol.-** “Es un organismo deportivo autónomo de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica concedida por el Estado, sujeta a leyes de la república, a los estados y reglamentos de los organismos nacionales e internacionales a los que es afiliada, y a su propio estatuto y reglamento”.

- **FIFA Federación Internacional de Fútbol Asociado.-** "Es un organismo internacional que se encarga del gobierno de las distintas Federaciones del mundo; que suman un total de 208".

- **Futbolista Profesional.-** "Se entenderá por futbolista profesional al deportista que, debiendo celebrar un contrato escrito con un afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, además de la reposición de los gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, también percibiére una remuneración periódica".

- **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-** "(IESS) Es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional".

- **Reglas de Cambridge.-** "Los registros de la práctica de diferentes códigos de fútbol en la Universidad de Cambridge se remontan al año 1579. Desde entonces hasta mediados del siglo XIX cada equipo de la zona

disputaba sus partidos con su propio juego de reglas. Fue en 1848 cuando dos estudiantes de la universidad, Henry de Winton y John Charles Thring, hicieron un llamado a miembros de otras escuelas para definir un único juego de reglas: las reglas de Cambridge, creadas junto al University Football Club".

- **Reglas de Sheffield.**-“Otro código que tuvo incidencia en la creación del fútbol asociación fueron las reglas de Sheffield. Si bien desde 1855 varios miembros del Sheffield Cricket Club comenzaron a practicar juegos de pelota sin reglas fijas, la fundación de este código se dio el día 24 de octubre de 1857 por Nathaniel Creswick y William Prest”.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El propósito esencial de la presente investigación fue desarrollar de forma objetiva y metódica, con el relativo informe estadístico; lo que será mostrado a través de cuadros y gráficos, desarrollados en correlación con las hipótesis establecidas.

El tema de nuestra investigación "EL REGIMEN LABORAL DE LOS JUGADORES DE FÚTBOL PROFESIONAL Y SU AFECTACIÓN A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO AL TRABAJO", lo basamos específicamente en los jugadores profesionales de fútbol de los tres clubes más renombrados de la provincia de Manabí tales como, Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo, Manta Fútbol Club y Delfín Sporting Club, por los que tuvimos que realizar investigaciones de campo.

En la redacción de nuestra tesis se implementaron diferentes fuentes tales como libros, internet y comentarios de personas en conocimiento del tema; como lo que se logró realizar un análisis a fondo de nuestro trabajo para su mejor entendimiento

Durante el desarrollo del trabajo se encontró con dificultades para encontrar algunas fuentes de libros, e información referente a nuestra investigación; aunque buscando con interés se pudo confrontar la situación.

A continuación el detalle de quienes intervinieron para dar validez a nuestra investigación, donde encontramos lo siguiente:

Encuestas:

Se realizaron 15 encuestas a los jugadores profesionales de fútbol, divididas en 5 por cada club.

Entrevistas

Se realizaron 9 entrevistas a los directivos de los clubes, divididas en la siguiente manera:

- 3 a la Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo
 - Presidente del Club.
 - Coordinador del Club
 - Representante Administrativo

- 3 Representantes del Manta Fútbol Club
 - Gerente del Club
 - Presidente del Club
 - Comisión de Fútbol del Club

- 3 del Delfín Sporting Club.
 - Gerente del Club.
 - Vice-presidente.
 - Vocal del Club

En las encuestas y entrevistas, al momento de realizarles las preguntas pudimos darnos cuenta que existe cierto tipo de incoherencias, eso sucede debido al desconocimiento que tienen las partes, es decir, los jugadores y los clubes.

Además de las encuestas y entrevistas observamos de estas instituciones las siguientes observaciones:

Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Acudimos a la Federación Ecuatoriana de Fútbol en la ciudad de Guayaquil, donde la Ab. Carmen Vela, representante del departamento legal; para adquirir

información y confirmar datos exactos referente a nuestro tema de investigación tales como; inscripción de contratos, denuncias presentadas tanto por jugadores como por los clubes, por el incumplimiento de lo estipulado en el contrato; no pudiendo encontrar con toda la información requerida, ya que manifestó que es una información restringida, pero nos supo manifestar que los jugadores profesionales de fútbol plantean sus reclamos en primera instancia a la entidad ya mencionada, es decir FEF, y de no llegar a un acuerdo o arreglo se plantean estos casos en la justicia ordinaria y a la vez nos indicó que la Federación Ecuatoriana de Fútbol no exige a los clubes la inscripción de los contratos de los futbolistas ante la Inspectoría de Trabajo.

Juzgados de Trabajo

Además, se hizo necesario acudir a juzgados de la provincia, para analizar y conocer de que manera los jugadores profesionales de fútbol presentan sus reclamos y si es que hay casos planteados por esta vía.

Ministerio de Relaciones Laborales

Nos acercamos a esta institución con el fin de convalidar los datos que nos fue proporcionado en las encuestas y entrevistas, las cuales fueron formuladas a 15 jugadores y a representantes de los clubes más representativos de la provincia de Manabí, tales como Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo, Manta Futbol Club y el Delfín Sporting Club; haciéndose un poco complicada la información requerida por nosotras, por que los procesos no los tenían en digital por que ya los procesos anteriores ya habían sido enviados a Quito, y se les complicaba en la búsqueda de los reclamos presentados por los jugadores; insistiendo y buscando la manera de conseguir información para nuestra tesis; nos brindó ayuda el encargado de archivos y nos facilitó una certificación según los datos de la documentación enviada a Quito, que no hay ningún tipo de reclamo planteados hacia los clubes, constatando dicho documento certificado en los anexos.

La modalidad de la investigación será documental y bibliográfica, debido a que se tomarán en consideración

referencias de diferentes autores involucrados en el problema de estudio.

Nuestra investigación es de campo porque se realizó la investigación cuantitativa en el lugar de los hechos.

2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Es descriptiva porque se buscó especificar las propiedades importantes y conocimientos detallados de los aspectos exteriores del problema, en el cual están involucradas personas, grupos, comunidades y/o cualquier otro fenómeno sometido a análisis.

Es un estudio analítico-evaluativo, porque se utilizaron diferentes técnicas de investigación, las mismas servirán como ayuda en el análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

2.3. MÉTODOS

El método fue analítico-sintético porque se analizaron los datos observados y/o investigado para llegar a la síntesis y comprensión del tema.

No experimental, debido a que no es necesario realizar experimentos.

2.4. TÉCNICA

Las técnicas de la encuesta y entrevista fueron sintetizadas para la recolección de información primaria, es decir a quienes se encuestaron y entrevistó.

2.5. INSTRUMENTOS

- ❖ Formulario de encuesta
- ❖ Formulario de entrevista

2.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

2.6.1. Población

La población estuvo constituida:

- ❖ Clubes deportivos
- ❖ Representantes de los futbolistas
- ❖ Jugadores de fútbol

MATRIZ DE POBLACIÓN Y MUESTRA

INSTITUCIÓN	INVOLUCRADOS	POBLACIÓN	PORCENTAJE	MUESTRA
Clubes deportivos	Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo Manta Fútbol Club Delfín Sport Club	9	100%	9
Jugadores de fútbol	Jugadores	15	100%	15
TOTAL		41	100%	24

2.6.2. Muestra

La población escogida no implica el trabajar con la fórmula, por cuanto fue reducida, ante lo cual la muestra a utilizar es la misma que fue la totalidad de la población.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

FORMATO DE ENCUESTAS

GRÁFICO N. 1

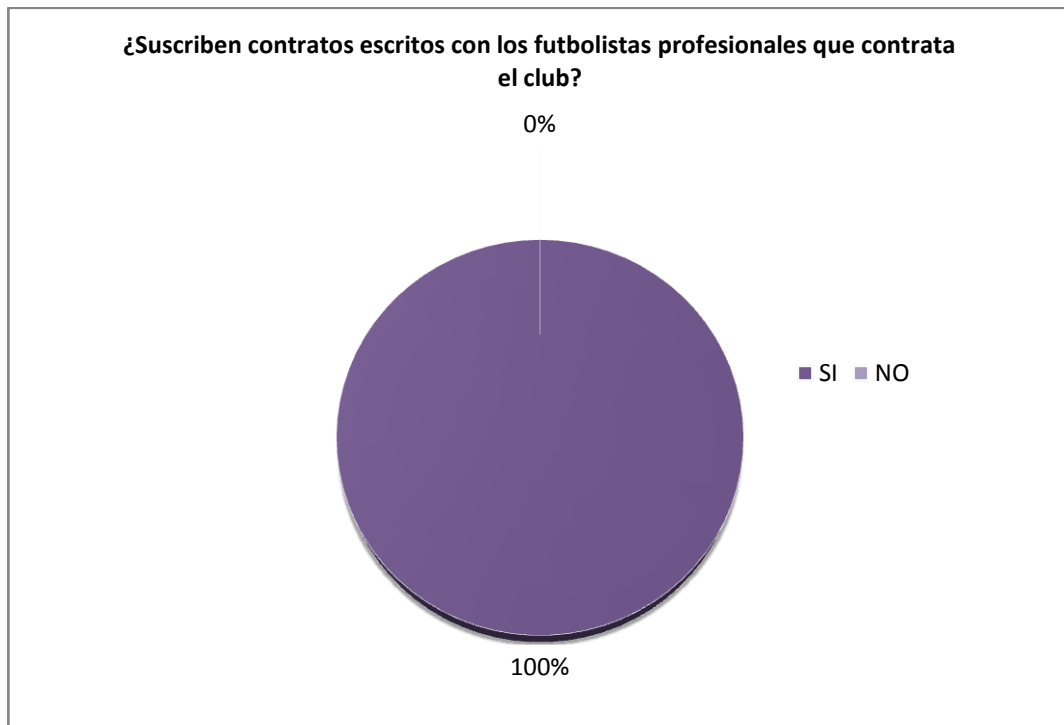


Gráfico N.- 1. El 100% contestaron que se suscriben contratos escritos con los futbolistas profesionales que contrata el club.

GRÁFICO N. 2



Gráfico N.- 2. El 33% de los encuestados no afilian a los futbolistas profesionales al seguro social que están representando a su respectivo club. El 67% de los encuestados sí afilian a los futbolistas profesionales al seguro social que están representando a su respectivo club.

GRÁFICO N. 3

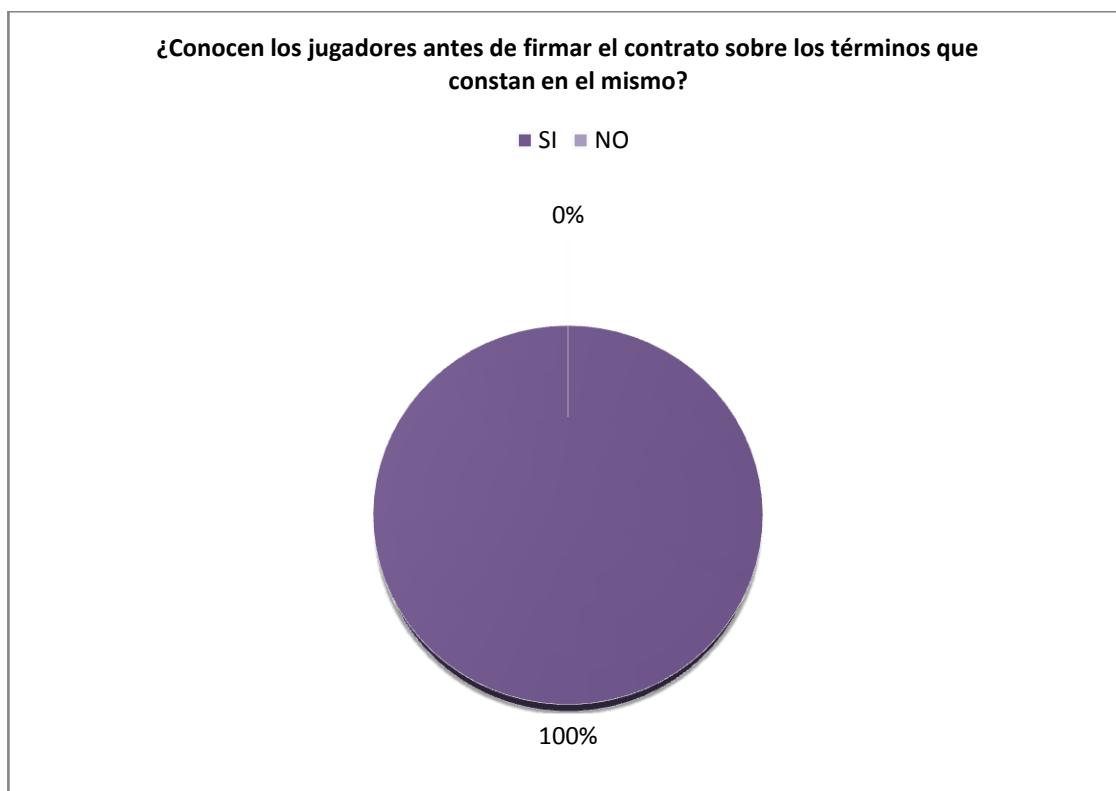


Gráfico N.- 3. El 100% de los encuestados contestaron que sí conocen los jugadores antes de firmar el contrato sobre los términos que constan en el mismo.

GRÁFICO N. 4

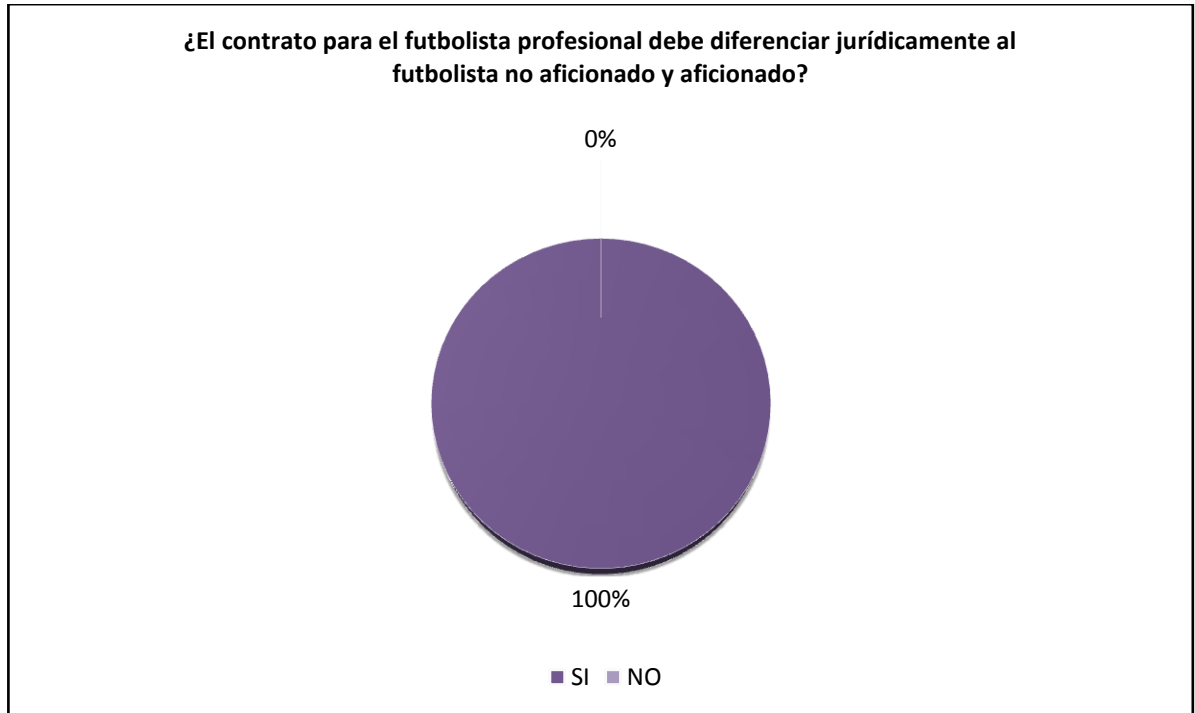


Gráfico N.- 4. El 100% de los encuestados contestaron que el contrato para el futbolista profesional debe diferenciar jurídicamente al futbolista no aficionado y aficionado.

GRÁFICO N. 5

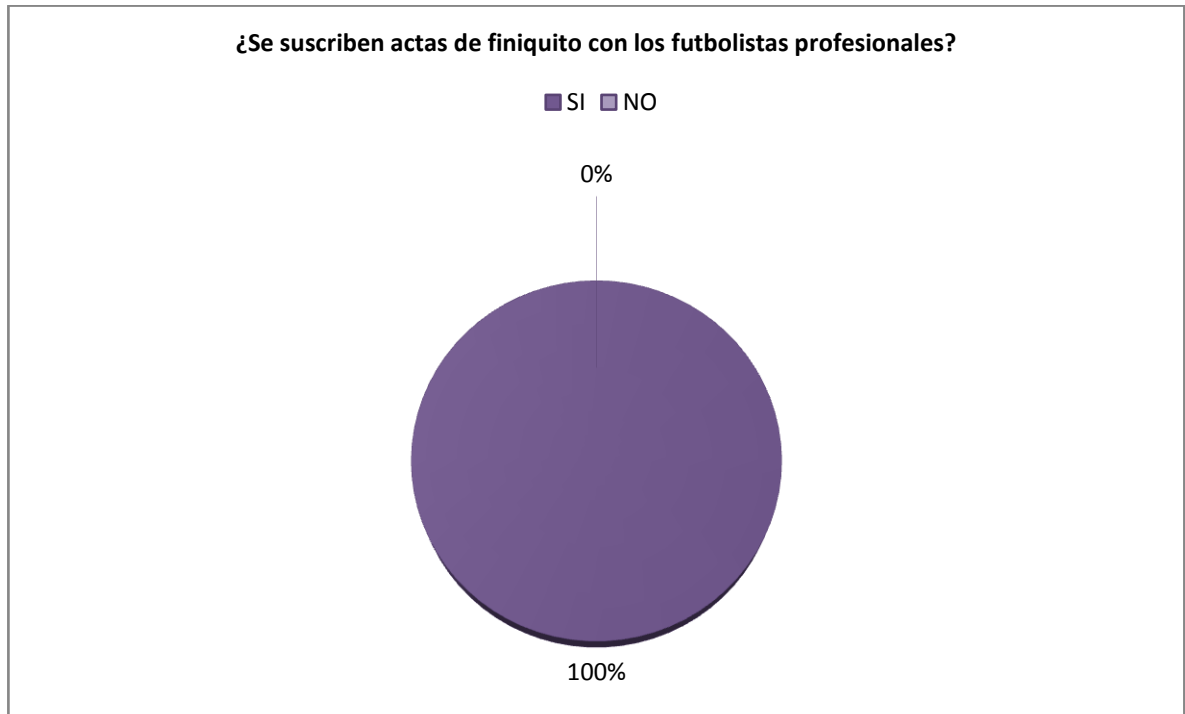


Gráfico N.- 5. El 100% de los encuestados contestaron que sí se suscriben actas de finiquito con los futbolistas profesionales.

FORMATO DE ENTREVISTA

ENTREVISTA

1.- ¿Qué tipo de contrato suscriben?

Realizando las entrevistas a los tres clubes Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo, Manta Fútbol Club y Delfín Sporting Club, nos pudimos dar cuenta y según lo que manifestaron no existe un acuerdo en relación al tipo de contrato que suscriben los clubes.

2.- ¿De qué forma se concluyen los contratos con los futbolistas profesionales?

En esta pregunta realizada a los clubes, ellos manifestaron que la mayoría de la relación entre jugador y club, concluye por acuerdo entre las partes y por cumplirse con lo estipulado en el contrato; y nos manifestaron que son escasos los contratos que terminan por indisciplina por parte de los jugadores.

3.- ¿Cuántos trámites de desahucio han planteado los jugadores profesionales en contra del club?

En lo referente a esta pregunta los clubes, tuvieron un aproximado de 20 trámites de desahucio.

4.- ¿Cuántos trámites administrativos por reclamos de jugadores profesionales se han ventilado en la FEF?

Según lo manifestado por los clubes, todos los reclamos que los futbolistas han planteado son presentados ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol, por la agilidad que le brinda esta Institución, pudiendo convalidar esto con el certificado otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

5.- ¿Cuántos trámites de visto bueno ha iniciado el club en contra de algún jugador profesional?

Según lo indicaron los clubes tienen un aproximado de 24 tramites por visto bueno, y la mayoría de estos se dan por falta injustificadas a los entrenamientos y por indisciplina.

6.- ¿Cuántos trámites de visto bueno han iniciado jugadores en contra del club?

Según lo manifestado existe un aproximado de 28 tramites planteados por visto bueno, la mayoría de estos son planteados porque los clubes no pagan puntualmente la remuneraciones.

7.- ¿Cuántos trámites de desahucio ha tramitado el club en la Ministerio de Relaciones Laborales?

Manifestaron los entrevistados, en este caso los dirigente de los clubes que no hay tramites interpuestos ante el Ministerio de Relaciones Laborales, sino que los reclamos los plantean en la Federación Ecuatoriana de Futbol.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la investigación de campo se procedió a realizar las conclusiones, las cuales permiten apreciar nuestro criterio.

- Que existe un desconocimiento de los jugadores profesionales de fútbol acerca de la ley que los ampara, ya que muchos de ellos tienen temor de exigir los derechos que les corresponde a los clubes, por el hecho de no ser despedidos de su trabajo.

- Que en la provincia de Manabí, según los contratos de los jugadores, por parte de los tres clubes más representativos de la provincia, no existe una cláusula que estipule la obligación de afiliar a los jugadores profesionales de fútbol al Seguro Social, esta situación ocasiona perjuicio a los futbolistas porque dejan de gozar de sus derechos que les corresponden como trabajadores.

- En nuestra investigación de campo, pudimos constatar que en la Federación Ecuatoriana de Fútbol no exigen a los clubes la inscripción de los contratos de los futbolistas ante la Inspectoría de Trabajo, con lo cual incumplen con el Código de Trabajo Ecuatoriano.

- En nuestra investigación, al momento de realizar las encuestas a los jugadores profesionales de fútbol, mantuvimos conversaciones con ellos, para ver si nos podían facilitar copia de contrato, para que nos sirva de estudio en nuestra tesis; y varios de ellos nos manifestaron que no tenían copias, que los contratos una vez firmados se enviaban a la Federación Ecuatoriana de Fútbol para el debido registro del mismo, y posterior a esto ellos ya se quedaban sin respaldo, pero no hacen ningún tipo de reclamo, ya que se ven en la necesidad de conservar el trabajo.

RECOMENDACIONES

- Difundir las leyes que los amparan a los jugadores de fútbol, a través del gremio correspondiente, para que estos sepan cuáles son los derechos que por ley les corresponden y puedan reclamar cuando se consideren vulneradas sus prerrogativas.
- Evitar que los clubes evadan la ley que protegen a los futbolistas profesionales, para lo cual se deberá hacer conocer a los jugadores las normas que los amparan tal como lo establece el régimen laboral ecuatoriano.
- Sugerir que haya cruce de información del proceso y la correspondiente inscripción que debe seguir los clubes de fútbol en la Inspectoría de Trabajo y la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- Proponer que de manera obligatoria el club, de copia del contrato a los jugadores profesionales de fútbol, y a la vez los futbolistas exijan copia de los mismos para que tengan un respaldo de lo pactado entre las

partes, lo cual se hace afectivo con la firma de las partes y la inscripción de este, y;

- Hacer cumplir la ley de forma equitativa, ya que el futbolista es un trabajador y como tal goza de derechos establecidos en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, y la Ley del Futbolista Profesional, no importando que no posean un título profesional, avalado por alguna institución de formación deportiva.

PROPUESTA

Difusión de los derechos que les corresponden a los jugadores de fútbol profesional que están estipulados en el Código de Trabajo y en La Ley del Futbolista.

Beneficiarios

Directos

Sociedad en general

Jugadores de fútbol profesional

Indirectos

Familiares de los futbolistas

El IESS

El Estado

Fecha de inicio

Septiembre del 2013

Fecha de terminación

Diciembre del 2013

Justificación

El sistema de seguridad social no es muy conocido como derecho constitucional por los jugadores de fútbol profesional, algo que se pudo constatar, lo cual se nota por la falta de cultura jurídica en los futbolistas, es decir, hay deficiencia de conocimiento tanto de sus derechos establecidos en las diferentes normativas que rigen en el sistema jurídico laboral del país.

También se pudo notar que las autoridades no presionan para que se cumpla lo establecido en la ley, lo que crea un perjuicio a los trabajadores en este caso a los futbolistas.

Objetivos

General

Difundir los derechos que les corresponden a los jugadores de fútbol profesional de la provincia de Manabí.

Específicos

Tener conocimiento todos los actores que forman parte del fútbol profesional sobre el régimen laboral ecuatoriano

para que cada uno sepa cuál es la obligación que les corresponde.

Lograr una cultura de cumplimiento laboral con la finalidad de que haya equidad entre todos quienes están inmersos en la actividad futbolística profesional.

Descripción de la propuesta

Difundir sobre los beneficios que tienen los jugadores profesionales de fútbol al hacer cumplir sus derechos.

Diseñar y distribuir información en trípticos acerca de la importancia que tiene la Seguridad Social.

Interactuar periódicamente los diversos actores identificados (futbolistas, clubes de fútbol, FEF, Inspectoría de Trabajo) para dar charlas que les permitan poner en conocimiento cuales son los derechos les corresponde como profesionales del fútbol.

Establecer un sistema de evaluación para cuantificar los avances de lo planteado anteriormente.

Visibilizar los derechos que tienen todos los jugadores de fútbol profesional.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, República del Ecuador.

Asamblea Nacional. (2012). Código de Trabajo. Quito, República del Ecuador.

Asamblea Nacional. (2007). Reglamento del Comité Ejecutivo de la Federación Ecuatorina de Fútbol. Quito, República del Ecuador.

Carretero Lestón, J. (1985). *Régimen disciplinario en el ordenamiento deportivo español*. Málaga, Reino de España, p.63

Congreso Nacional. (2003). Ley de Cultura Física Deportes y Recreación. Quito, República del Ecuador.

Congreso Nacional. (2001). Ley del Seguro Social. Quito, República del Ecuador.

Congreso Nacional. (2005). Ley del Futbolista Profesional de la República del Ecuador. Quito, República del Ecuador.

Congreso Nacional. (2005). Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Quito, República del Ecuador.

Comité Olímpico Ecuatoriano. (s.f.). *Misión de la FEF*. Recuperado de <http://www.coe.org.ec/index.php/federaciones/ecuatorianas-por-deporte/103-federacion-ecuatoriana-de-futbol.html> (12 de abril del 2013), p.1.

Ecuafútbol.org.(2000) *Historia de la FEF*. Recuperado de <http://www.ecuafutbol.org/institucion/historia.aspx> (23 de abril 2013),p.1.

Educar.ORG. (2000). *Historia del Fútbol*. Recuperado de <http://www.educar.org/educacionfisicaydeportiva/historia/futbol.asp> (20 de abril del 2013),p.1.

Fernández, C., & Santolalla, J. (2007). Apuntes sobre el régimen laboral del futbolista profesional peruano. República de Perú, p.1.

FIFA.com. (s.f.). *Historia de la FIFA*. Recuperado de <http://es.fifa.com/classicfootball/history/fifa/foundation.html> (13 de enero del 2013),p.1.

FIFA.com. (s.f.). *Mision y Objetivos de la FIFA*. Recuperado de <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/technicalsupport/mission.html> (10 de febrero del 2013),p.1.

Granfútbol.com. (2007). Recuperado de www.granfutbol.com/historia-del-futbol.html (15 de abril del 2013, p.1.

Jaramillo, A. M. (2011). *Educacion Física*. I.E.Colegio Loyola para la ciencia y la innovación, Medellin, República de Colombia,p.1.

Pérez, D. (2003). Nuevo Régimen de la actividad futbolística (fuera de fuego y su reglamentación). Reino de España, p.7.

Pinzón, J. (s.f.). Situación laboral de los jugadores de fútbol en Colombia. *El empleo*. República de Colombia, p.1.

Real Academia de la Lengua. (s.f.). *Definicion del Contrato*. Recuperado el 13 de enero de 2013, de <http://estudiantesdejurisprudencia.blogspot.com/2007/08/los-contratos-su-clasificacin-y.html>,p.1.

Requisitos mínimos para contratos de jugadores en el fútbol profesional. (s.f.). Recuperado de <http://mvps.com:mx/MVPSWorld/?p=202> (18 de febrero del 2013),p.1.

TRIPOD. (s.f.). El fútbol ecuatoriano. Recuperado de <http://luhofutbol.tripod.com/PAGDELUIS.htm> (15 de febrero del 2013),p.1.

Vire Riasco, J. (s.f.). *Contrato Deportivos*. Recuperado, de <http://contactodeportivoloja.blogspot.com/2010/01/derechos-deportivos-principal-activo-de.html> (21 de febrero del 2013),p.1.

ANEXOS

ENCUESTA

1.- ¿Suscriben contratos escritos con los futbolistas profesionales que contrata el club?

Si

No

2.- ¿Afilian a los futbolistas profesionales al seguro social que están representando a su respectivo club?

Si

No

3.- ¿Conocen los jugadores antes de firmar el contrato sobre los términos que constan en el mismo?

Si

No

4.- ¿El contrato para el futbolista profesional debe diferenciar jurídicamente al futbolista no aficionado y aficionado?

Si

No

5.- ¿Se suscriben actos de finiquito con los futbolistas profesionales?

Si

No

ENTREVISTA

- 1.- ¿Qué tipo de contrato suscriben?

- 2.- ¿De qué forma se concluyen los contratos con los futbolistas profesionales?

- 3.- ¿Cuántos trámites de desahucio han planteado los jugadores profesionales en contra del club?

- 4.- ¿Cuántos trámites administrativos por reclamos de jugadores profesionales se han ventilado en la FEF?

- 5.- ¿Cuántos trámites de visto bueno ha iniciado el club en contra de algún jugador profesional?

- 6.- ¿Cuántos trámites de visto bueno han iniciado jugadores en contra del club?

- 7.- ¿Cuántos trámites de desahucio ha tramitado el club en la inspección de trabajo?

MODELO DE CONTRATO DE LOS FUTBOLISTAS

CLUB LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS EN EL FÚTBOL PROFESIONAL
DEL ECUADOR - DE LA SEGUNDA CATEGORÍA AÑO 2012**

En la ciudad de Portoviejo, a los once días del mes de octubre del año dos mil once, comparecen por una parte el Señor Ing. **BRUNO POGGI GUILLEM**, como presidente Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo, y por otra parte el señor **FREDDY LEANDRO BERNAL MENDIETA** de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía No. 172218276-1, por sus propios derechos como jugador de fútbol, para suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- INTERVINIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato por una parte el Club 5 DE JULIO el Señor **ING. BRUNO POGGI GUILLEM**, a quien en adelante se lo denominará únicamente "El Club" y por otra parte el señor **FREDDY LEANDRO BERNAL MENDIETA**, por sus propios y legítimos derechos a quien en adelante se lo denominará "JUGADOR".

SEGUNDA.- OBJETO

El presente instrumento tiene como objeto la contratación de "**EL JUGADOR**" para que preste sus servicios profesionales a favor de "El Club" contratante durante la participación de Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo, en el Campeonato Nacional de Fútbol de la Segunda Categoría, del año 2012.

TERCERA.- PLAZO

Este contrato tendrá vigencia, a partir del 01 de marzo del 2012, hasta que culmine la intervención de Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo en el en el Campeonato Nacional de Fútbol de la Segunda Categoría del presente año.

CUARTA.- REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo cancelará al Sr. **FREDDY LEANDRO BERNAL MENDIETA** la cantidad de \$500.00 (**QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS**) mensualmente pagaderos a los diez primeros días de cada mes.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL CLUB"

Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo obliga a:

1. Pagar puntualmente las remuneraciones y demás beneficios contemplados en el presente contrato de prestación de servicios profesionales durante los diez primeros días de cada mes.
2. Asistencia médica para "El Jugador" en los centros médicos u hospitalarios de salud que disponga "El Club" en la ciudad de Portoviejo, cuando se tratase de lesiones producidas en entrenamientos, partidos oficiales, partidos amistosos, etc. que "El Club" realizare éste se compromete a responsabilizarse y cubrir todos los gastos que sean necesario para su recuperación.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL JUGADOR"

FREDDY LEANDRO BERNAL MENDIETA se compromete a para con "El Club" a:

1. Prestar sus servicios lícitos y profesionales de forma exclusiva en su condición de **JUGADOR** a disposición del equipo del Club Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo.
2. Acatar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de "El Club"
3. Cumplir las instrucciones emitidas por el Cuerpo Técnico y Médico
4. Demostrar a cabalidad sus aptitudes y actitudes con un profundo sentimiento de amor y garra deportiva para "El Club" contratante
5. Cuidar estrictamente las normas de conducta y buena educación con sus superiores, compañeros, afición, periodistas y con las demás personas que debe tratar en razón de su actividad profesional.
6. Cumplir con la programación y planificación deportiva que ha realizado "El Club" y concurrir puntualmente a los entrenamientos.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Serán causas para dar por terminado el presente contrato:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplirse el plazo estipulado.
3. Por incumplimiento de algunas de las causales del presente instrumento por alguna de las partes.
4. Por actos de inmoralidad e indisciplina fehacientemente demostrados.
5. Por incapacidad técnica de profesional evidenciada en la función de su trabajo como **JUGADOR** previo informe del Cuerpo Técnico.

6. Por violaciones o incumplimiento a los señalado en el Reglamento Interno de Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo, el mismo que será firmado conjuntamente con este contrato como constancia de aceptación a lo dispuesto en él.
7. Por caso fortuito, fuerza mayor inevitable, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.
8. Por bajo rendimiento futbolístico, previo informe del Cuerpo Técnico.
9. Por inasistencia injustificada a tres prácticas, partidos amistosos, oficiales o actos programados por "El Club".

OCTAVA. CONTROVERSIAS

En caso de controversias que surjan de la interpretación del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Portoviejo y se someten a los jueces competentes, así como a las disposiciones del Derecho Privado, para cuyos efectos se inscribirá este contrato en la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Para constancia de lo señalado, las partes suscriben el presente contrato voluntariamente y en unidad de acto, en original y dos copias, en la ciudad de Portoviejo a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.

Ing. BRUNO POGGI GUILLEM
Presidente

Sr. FREDDY BERNAL MENDIETA
Jugador

No. causa:	13351-2010-0083 - (23/02/2010)
Judicatura:	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO
Acción/Delito:	HABERES E INDEMNIZACIONES LABORALES
Actor/Ofendido:	GOROZABEL ROMERO TEDDY IVAN
Demandado/Imputado:	NAVIA SOLORZANO FREDDY ALBERTO Y NAVIA SOLORZANO DAVID PATRICIO, NAVIA SOLORZANO FREDDY ALBERTO

CALIFICACION DE DEMANDA

VISTOS: Una vez aclarada la demanda que antecede presentada por TEDDY IVAN GOROZABEL ROMERO y por encontrarse reunidos los requisitos del Art. 67 del Código de proceder en lo civil, se la acepta al trámite en el PROCEDIMIENTO ORAL señalado por el Art. 575 del Código del Trabajo, anterior Art. 584 reformado por el Art. 1 de la Ley 2003-13 publicada en el Registro Oficial No. 146 de agosto 13 del 2003. Con el escrito de demanda y presente auto de calificación, cítese a los señores DAVID PATRICIO y FREDDY ALBERTO NAVIA SOLORZANO, propietarios del Taller de Carpintería, Cerrajería y elaboración de ventanas, puertas de aluminio y vidrio denominado VENTAL, en el lugar que se indica, a quienes se les advertirá en el momento de la citación la obligación que tienen de señalar domicilio legal en esta ciudad de Portoviejo, en el casillero judicial de un abogado, de conformidad con el Art. 75, ibídem; para cuyo efecto, envíense los autos a la oficina de citaciones de la Corte provincial de Justicia de Manabí, advirtiéndole al señor citador, de su obligación de dar cumplimiento dentro del término de cinco días contados desde la fecha de calificación de la demanda, con la diligencia de citación ordenada, haciéndole conocer que de no practicar la diligencia dentro del término indicado, será sancionado con una multa de veinte dólares por cada día de retardo y en caso de reincidencia, con la destitución de su cargo. Al tenor de lo previsto en el artículo 576 del Código Laboral, convócase a las partes a la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACION DE PRUEBAS, diligencia que se celebrará en este despacho el día lunes diez de mayo del año dos mil diez, a las catorce horas treinta minutos, debiendo comparecer LAS PARTES y sus defensores a dicha Audiencia, en forma personal o a través de abogado defensor, portando su cédula de ciudadanía y el registro profesional, respectivamente. Téngase en cuenta la cuantía de la presente acción y el casillero judicial Nro. 127 que designa la parte

actora para sus notificaciones en esta causa, así como la autorización concedida al abogado Oscar Germán Mieles Guerrero, como su defensor. Cítese y notifíquese.

3

22/04/2010

CITACION

RAZON: En esta fecha la parte demandante dio las facilidades para citar a la parte demandada.- Lo certifico.- Portoviejo, abril 22 de 2010 Secretaria del Juzgado. RAZON: En esta fecha se envía la presente causa, a la Oficina de Citaciones, en ocho fojas útiles y copias de Ley.- Lo certifico.- Portoviejo, abril 22 de 2010 Secretaria del Juzgado..

4

10/05/2010

ACTA SUMARIA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Portoviejo a los diez días del mes de mayo del dos mil diez siendo las catorce horas treinta y nueve minutos comparecen a esta diligencia de AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACION, por una parte comparecen los accionados FREDDY ALBERTO NAVIA SOLORZANO, portador de la cédula de ciudadanía 130360646-9 y DAVID PATRICIO NAVIA SOLORZANO, portador de la cédula de ciudadanía 130543171-8 acompañados de su defensor el Ab. Tyrone Macís Yépez con matrícula 3330, por otra parte comparece el actor TEDDY IVAN GOROZABEL ROMERO portador de la cédula de ciudadanía 130765299-8 acompañado de su defensor el Ab. Ramón Sabando Reyes con matrícula 141. PRUEBAS DE ACTOR, Juramento de Teddy Iván Gorozabel Romero, confesión judicial de Freddy Alberto y David Patricio Navia Solórzano, declaraciones de los testigos señores: MANUEL TEODORO CEDEÑO MACIAS, EGBER GEOVANNY MONTERO MEJIA, TEODORO PABLO VINUEZA Y LUIS ARMANDO MERCHAN MACIAS , ofrece presentar documentación en la audiencia definitiva. PRUEBAS DE ACCIONADOS. Casillero judicial 622, confesión judicial de Teddy Iván Gorozabel Romero, OFICIOS AL IESS tal como lo solicita, facultad para repreguntar a testigos de actor, ofrece presentar documentación en la audiencia definitiva. SEÑALASE EL MARTES 8 DE JUNIO DEL 2010 A LAS 09H00 PARA QUE TENGA LUGAR EN ESTE DESPACHO LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA DEFINITIVA ENTRE LOS DEBATIENTES. LO CERTIFICO.

5

10/05/2010

ACTA SUMARIA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Toviejo a los diez días del mes de mayo del dos mil diez siendo las catorce horas treinta minutos comparecen a esta diligencia de AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACION, ante el señor Juez Temporal del juzgado Primero del Trabajo de Manabí Ab. HÉCTOR Bermeo Alcívar, encargado por el Consejo de la

Judicatura Distrito de Manabí, por licencia devacaciones de la señora Juez Titular Ab. Vilma Cedeño Loor y secretaria Ab. Julieta Pérez Moreira comparece por una parte los accionados FREDDY ALBERTO NAVIA SOLORZANO, oportador de la cédula de ciudadanía 130360646-9 Y DAVID PATRICIO NAVIA SOLORZANO, portador de la cédula de ciudadanía 130543171-8 acompañado de su defensor Ab. Tyrone Macías Yélez conmatrícula 3330, por otra parte comparece el actor TEDDY IVAN GOROZABEL ROMERO, portador de la cédula de ciudadanía 130765299-8 acompañado de su defensor el Ab. Ramón Sabando Reyes con matrícula 141. PRUEBAS SOLICITADAS POR ACTOR. Juramento deferido de Teddy Iván Gorozabel Romero, confesión judicial de Freddy Alberto y David Patricio Navia Solórzano, declaraciones de los testigos señores: MANUEL TEODORO CEDEÑO MACIAS, EGBER GEOVANNY MONTERO MEJIA, TEODORO PABLO VINUEZA Y LUIS ARMANDO MERCHAN MACIAS, ofrece presentar prueba documental en la audiencia definitiva, PRUEBAS SOLICITADAS POR ACCIONADOS. Casillero judicial 622, confesión judicial de Teddy Iván Gorozabel Romero, oficio al IESS tal como lo solicita, facultad para repreguntar a testigos de actor, ofrece presentar documentación en la audiencia definitiva. SEÑALASE EL MARTE 8 DE JUNIO DEL 2010 A LAS 09H00 PARA QUE TENGA LUGAR EN ESTE DESPACHO LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA DEFINITIVA ENTRE LOS DEBATIENTES. LO CERTIFICO.

6

08/06/2010

ACTA SUMARIA DE AUDIENCIA DEFINITIVA

En Portoviejo, a los ocho días del mes de junio del dos mil diez , siendo las nueve horas nueve minutos, día y hora señalados por este Juzgado para la práctica de la presente diligencia de AUDIENCIA DEFINITIVA , dentro del juicio No. 2010-0083 , ante el señora Jueza Primero Provincial del Trabajo de Manabí, abogado Vilma Cedeño Loor y el señor Abogado Carlos Macías Molina, Secretario Encargado por encontrarse con licencia la señora Secretaria Titular.- Comparecen a esta diligencia de audiencia definitiva por una parte el Actor TEDDY IVAN Gorozabel ROMERO , portador de la cédula de ciudadanía No. 130765299-8 y votación Nro. 221-0001, acompañado de su defensor el Abogado Ramón Sabando Reyes con matrícula No. 141 Colegio de Abogados de Manabí; por otra parte los demandados señores Freddy Alberto Navia Solórzano, con cédula de ciudadanía No. 130360646-9 y certificado de votación Nro. 207-0049 y David Patricio Navia Solórzano , portador de la cedula de ciudadanía No. 130543171-8 y certificado de votación Nro. 206-0049, acompañado de su defensor el Abogado Pepe Miguel Mosquera Zambrano, con matrícula Nro. 2673 C. A. M.- PRUEBAS PRACTICADAS POR LA PARTE ACTORA.- Juramento Deferido del

Actor señor Teddy Iván Gorozabel Romero .CONFESIONES JUDICIALES que rindieron los señores : Freddy Alberto Navia Solórzano y David Patricio Navia Solórzano DECLARACIONES DE TESTIGOS señores: Egber Geovanny Montero Mejía, portador de la cédula de ciudadanía No. 130628582-4 y certificado de votación Nro. 213-0041 y Luis Armando Merchán Macías, portador de la cédula de ciudadanía No. 130195152-9 y certificado de votación Nro. 222-0039 .- PREUBAS SOLICITADAS Y PRACTICADAS .- CONFESIÓN JUDICIAL que rindió el actor señor Teddy Iván Gorozabel Romero.- La parte demandada incorpora ciento sesenta y tres fojas útiles y la parte actora adjunta cuatro fojas útiles y carnet de afiliación al I. E. S.- S. . Solicitan su desglose el actor y demandados . LO CERTIFICO. Ab. CARLOS ANTONIO MACIAS MOLINA. Secretario Encargado.

7

03/06/2011

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

ACTA DE LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACION, CONTESTACION A LA DEMANDA Y FORMULACION DE PRUEBAS, DENTRO DEL JUICIO LABORAL ORAL NRO. 83-2010 PROPUESTO POR TEDDY IVAN GOROZABEL ROMERO EN CONTRA DE FREDDY ALBERTO NAVIA SOLÓRZANO Y DAVID PATRICIO NAVIA SOLÓRZANO. Iniciamos la diligencia de AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACION, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACION DE PRUEBAS DENTRO DEL JUICIO LABORAL ORAL NRO. 83-2010 PROPUESTO POR TEDDY IVAN Gorozabel ROMERO en contra de Freddy Alberto Navia Solórzano y David Patricio Navia Solórzano. Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Suplente del Juzgado Primero Provincial del Trabajo de Manabí actualmente de conformidad con el Código Orgánico De la Función Judicial en calidad de Juez Temporal, por así haberlo dispuesto el señor Director del Consejo de la Judicatura encargado Distrito de Manabí, en virtud de que la señora Jueza Titular se encuentra con licencia, en este estado la señora secretaria certifique la hora. SECRETARIA. Son las catorce horas treinta y nueve minutos. JUEZ TEMPORAL. Siendo las catorce horas treinta y nueve minutos doy por instalada la diligencia de audiencia preliminar de conciliación, disponiéndose asimismo que la señora secretaria deje constancia procesal de la comparecencia de los litigantes. SECRETARIA. En Portoviejo a los diez días del mes de mayo del dos mil diez siendo las catorce horas treinta y nueve minutos, comparecen a esta diligencia de audiencia preliminar de conciliación, ante el señor Juez Temporal del Juzgado Primero Provincial del Trabajo de Manabí Ab. Héctor Bermeo Alcívar encargado por el Director del Consejo de la Judicatura Distrito Manabí con acción de personal 1537 por licencia de vacaciones de la señora Jueza Titular Ab. Vilma

Cedeño Loor y secretaria Ab. Julieta Pérez Moreira, comparece por una parte los accionados señores Freddy Alberto Navia Solórzano, portador de la cédula de ciudadanía 130360646-9 y David Patricio Navia Solórzano, portador de la cédula de ciudadanía 130543171-8 acompañado de su defensor el Ab. Tyrone Macías Yépez con matrícula 3330, por otra parte comparece el actor Teddy Iván Gorozabel Romero portador de la cédula de ciudadanía 130765299-8 acompañado de su defensor el Ab. Ramón Sabando Reyes con matrícula 141. JUEZA. El objeto principal de esta diligencia es el de procurar un conciliación que pong fin al litigio, con este antecedente pregunto a los accionados que posibilidades hay de arribar a un acuerdo. ABOGADO DE ACCIONADOS. Ninguna señor Juez. JUEZ TEMPORAL. Ante la imposibilidad de arribar a una conciliación entre las partes, se le concede el uso de la palabra para que de contestación a la demanda. ABOGADO DE ACCIONADOS. Siendo el día y hora señalado para el cumplimiento de este acto procesal tengo a bien en manifestar lo siguiente: Comparezco en nombre y representación del señor Freddy Alberto Navia Solórzano portador de la cédula de ciudadanía Nro. 130360646-9, ecuatoriano, casado, de 49 años de edad, constructor con domicilio en la ciudad de Portoviejo y de David Patricio Navia Solórzano portador de la cédula de ciudadanía 130543171-8, ecuatoriano, de 42 años de edad, casado, de profesión Ingeniero Eléctrico, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo, ante usted con el respeto que acostumbro comparezco a proponer y contestar la demanda al tenor de lo siguiente: De conformidad a lo que estipula el Art. 102 del Código de Procedimiento Civil manifiesto: PRIMERO. Negamos expresamente los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda por contener y reclamar hechos y derechos inexistentes que se refutan las partes, lo que demostraré en la respectiva audiencia de prueba. SEGUNDO. Falta de legítimo contradictor, por no existir de mi parte la calidad de empleadora en la forma y en el tiempo que asume el actor, ya que en ningún momento mantuvimos una relación laboral en la forma que él lo dice en su escrito de demanda, lo justificaré en su momento procesal oportuno. TERCERO. Ilegitimidad de personería pasiva por parte del accionante, el mismo que se cree con derecho al reclamar insólita liquidación, lo que demostré en la audiencia respectiva. CUARTO. Falta de derecho para demandar por parte del actor de la inexistencia de una relación laboral de 18 años, la que justificaré en la respectiva etapa de prueba. QUINTO. Alegamos dentro de la acción de los hechos reclamados por la supuesta relación laboral. Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 622 de la Corte Provincial de Justicia de

Portoviejo. SEXTO. Que se recepte la confesión judicial al señor Teddy Iván Gorozabel Romero en forma personal y no por interpuesta persona. JUEZ TEMPORAL. Le interrumpo señor Abogado oportunamente el señor juez le indicará cuando debe evacuar sus diligencias probatorias, vamos agotando las etapas. Por reunir los requisitos del Art. 102 del Código de proceder en lo civil, se acepta la contestación a la demanda y tómesese en cuenta las excepciones planteadas y que serán consideradas y resueltas en sentencia. Notifíquese a los accionados en el casillero judicial 622 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y la autorización que se le concede al Abogado de la defensa. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al actor, quien por intermedio de su Abogado defensor manifiesta. ABOGADO DE ACTOR. Señor Juez, en representación del señor Teddy Iván Gorozabel Romero dentro de esta diligencia de audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de prueba dentro del juicio laboral que se sigue en contra de los señores Freddy Alberto Navia Solórzano y David Patricio Navia Solórzano manifiesto lo siguiente: PRIMERO. De conformidad a la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador me afirmo y me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho de mi demanda. SEGUNDO. Solicito que dentro de la presente diligencia y en presencia de la parte contraria se sirva practicar y tener como prueba a mi favor lo siguiente: 1.- Todo lo que de autos me fuere favorable y por impugnado lo adverso. 2. Que se sirva y se tenga como prueba de mi parte el contenido íntegro de mi demanda. 3) Que se sirva y tener como prueba a mi favor lo manifestado por mi Abogado en esta audiencia. 4. Niego, impugno la contestación dada a mi demanda, así como sus excepciones por improcedente, ilegales y no propias de este proceso. 5. Que se recepte mi juramento deferido en la audiencia definitiva. 6. Que se llame a confesión judicial a los demandados Freddy Alberto y David Patricio Navia Solórzano en la audiencia definitiva. 8) Que se recepten las declaraciones juradas de los testigos señores: MANUEL TEODORO CEDEÑO MACIAS, EGBER GEOVANNY MONTERO MEJIA Y PEDRO PABLO VINUEZA, para lo cual adjunta sus respectivas copias de cédulas y para sus notificaciones de los testigos se lo hará en el casillero judicial 127 de la Corte provincial. 9) Me reservo el derecho de presentar cualquier tipo de documentos en la audiencia definitiva. JUEZ TEMPORAL. En este estado se le concede el uso de la palabra a los accionados quien por intermedio de su defensor enuncia las pruebas que considere pertinente. ABOGADO DE ACCIONADOS. Continuando con el trámite señor Juez solicito que en la audiencia definitiva se recepte la confesión judicial del

señor Teddy Iván Gorozabel Romero, el mismo que acudirá a esta judicatura en forma personal y no por interpuesta persona. 2. Que se OFICIE AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, para que certifique la fecha de afiliación del señor Teddy Iván Gorozabel Romero de parte de su empleador y en virtud de que la parte accionante ha presentado testigos solicito se me conceda la facultad para repreguntarlos en la audiencia definitiva. De igual forma solicito que se me conceda el derecho de presentar documentación hasta antes de los alegatos. JUEZ TEMPORAL. Atendiendo las pruebas solicitadas por el actor se dispone lo siguiente: Téngase en cuenta la ratificación de los fundamentos de hecho y de derecho del contenido íntegro de su demanda, asimismo téngase como prueba a su favor todo cuanto de autos le fuere favorable y por impugnado lo adverso. Impugna y niega el contenido de la contestación dada a la demanda por parte de los demandados. Se llama a rendir juramento deferido al señor Teddy Iván Gorozabel Romero, quien deberá comparecer a la diligencia de audiencia definitiva, de la misma forma se llama a rendir confesión judicial a los demandados señores Freddy Alberto y David Patricio Navia Solórzano, quienes en forma personal deberán comparecer en la audiencia definitiva, asimismo e llama rendir declaración a los señores: MANUEL TEODORO CEDEÑO MACIAS, EGBER GEOVANNY MONTERO MEJIA Y PEDRO PABLO VINUEZA, quienes declararán de conformidad con los interrogatorios verbales que le formulará el accionante, debiendo portar sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, a quienes se los deberá notificar en la casilla judicial 127. Ofrece presentar documentación en la audiencia definitiva. Atendiendo las pruebas solicitadas por la parte accionada se dispone lo siguiente: Se llama a rendir confesión judicial al señor Teddy Iván Gorozabel Romero en forma personal y no por interpuesta persona, quien deberá comparecer a esta diligencia de audiencia definitiva que oportunamente se indicará la fecha y asimismo se los faculta para que hagan las repreguntas a los testigos del actor en la audiencia definitiva. Ofrece presentar documentación en la diligencia de audiencia definitiva. Envíese atento OFICIO AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL tal como lo ha solicitado la parte accionada, en este estado le pregunto a los comparecientes, existe alguna diligencia solicitada que yo haya omitido atender, contesta el actor. ABOGDO DE ACTOR. Si quiero decir el nombre de un testigo más que deberá declarar en la diligencia de audiencia definitiva y es el señor LUIS ARMANDO MERCHAN MACIAS. JUEZ TEMPORAL. Atento a lo solicitado se dispone que el testigo LUIS ARMANDO MERCHAN MACIAS,

comparezca en la audiencia definitiva para que rinda su testimonio. La secretaria agregue al proceso la contestación dada a la demanda y las copias de las cédulas que anexa al proceso la parte actora, en este estado le pregunto a los accionados existe alguna diligencia solicitada que yo haya omitido atender. ABOGADO DE ACCIONADOS. No señor juez ninguna. JUEZ TEMPORAL. Se convoca a los litigantes el día MARTES 8 DE JUNIO DEL 2010 A LAS 09H00 PARA QUE CONCURRANA A ESTA DILIGENCIA DE AUDIENCIA DEFINITIVA, la señora secretaria certifique la hora. SECRETARIA. Son las quince horas. JUS TEMPORAL. Siendo las quince horas doy por concluida la diligencia de audiencia preliminar de conciliación en la presente causa. CERTIFICO. QUE EL ACTA QUE ANTECEDE ES LA FIEL TRANSCRIPCION DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACION DENTRO DEL JUICIO LABORAL ORAL NRO. 83-2010. Portoviejo, junio 3 del 2011. RAZON: SIENTO POR TAL QUE EN ESTA FECHA INCORPORO LA TRANSCRIPCION DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACION, EN RAZON DEL INGENTE VOLUMEN DE TRABAJO QUE AGOBIA A ESTA JUDICATURA, LO CUAL NO PERMITE CUMPLIR CON LAS TRANSCRIPCIONES OPORTUNAS DE LAS MULTIPLES DILIGENCIAS QUE SE PRACTICAN A DIARIO EN ESTE DESPACHO. LO CERTIFICO. PORTOVIEJO, JUNIO 3 DEL 2011. TRANSCRITA POR ABOGADA JULIETA PREZ MOREIRA,

8

08/06/2011

ACTA DE RESPALDO DE AUDIENCIA DEFINITIVA

ACTA DE LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACION, CONTESTACION A LA DEMANDA Y FORMULACION DE PRUEBAS, DENTRO DEL JUICIO LABORAL ORAL NRO. 83-2010 PROPUESTO POR TEDDY IVAN GOROZABEL ROMERO EN CONTRA DE FREDDY ALBERTO NAVIA SOLÓRZANO Y DAVID PATRICIO NAVIA SOLÓRZANO. Iniciamos la diligencia de AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACION, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACION DE PRUEBAS DENTRO DEL JUICIO LABORAL ORAL NRO. 83-2010 PROPUESTO POR TEDDY IVAN Gorozabel ROMERO en contra de Freddy Alberto Navia Solórzano y David Patricio Navia Solórzano. Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Suplente del Juzgado Primero Provincial del Trabajo de Manabí actualmente de conformidad con el Código Orgánico De la Función Judicial en calidad de Juez Temporal, por así haberlo dispuesto el señor Director del Consejo de la Judicatura encargado Distrito de Manabí, en virtud de que la señora Jueza Titular se encuentra con licencia, en este estado la señora secretaria certifique la hora. SECRETARIA. Son las catorce horas treinta y nueve minutos. JUEZ TEMPORAL. Siendo las catorce horas treinta y nueve minutos doy por instalada la diligencia de audiencia preliminar de conciliación, disponiéndose asimismo que la señora secretaria

deje constancia procesal de la comparecencia de los litigantes. SECRETARIA. En Portoviejo a los diez días del mes de mayo del dos mil diez siendo las catorce horas treinta y nueve minutos, comparecen a esta diligencia de audiencia preliminar de conciliación, ante el señor Juez Temporal del Juzgado Primero Provincial del Trabajo de Manabí Ab. Héctor Bermeo Alcívar encargado por el Director del Consejo de la Judicatura Distrito Manabí con acción de personal 1537 por licencia de vacaciones de la señora Jueza Titular Ab. Vilma Cedeño Loor y secretaria Ab. Julieta Pérez Moreira, comparece por una parte los accionados señores Freddy Alberto Navia Solórzano, portador de la cédula de ciudadanía 130360646-9 y David Patricio Navia Solórzano, portador de la cédula de ciudadanía 130543171-8 acompañado de su defensor el Ab. Tyrone Macías Yépez con matrícula 3330, por otra parte comparece el actor Teddy Iván Gorozabel Romero portador de la cédula de ciudadanía 130765299-8 acompañado de su defensor el Ab. Ramón Sabando Reyes con matrícula 141. JUEZA. El objeto principal de esta diligencia es el de procurar un conciliación que pong fin al litigio, con este antecedente pregunto a los accionados que posibilidades hay de arribar a un acuerdo. ABOGADO DE ACCIONADOS. Ninguna señor Juez. JUEZ TEMPORAL. Ante la imposibilidad de arribar a una conciliación entre las partes, se le concede el uso de la palabra para que de contestación a la demanda. ABOGADO DE ACCIONADOS. Siendo el día y hora señalado para el cumplimiento de este acto procesal tengo a bien en manifestar lo siguiente: Comparezco en nombre y representación del señor Freddy Alberto Navia Solórzano portador de la cédula de ciudadanía Nro. 130360646-9, ecuatoriano, casado, de 49 años de edad, constructor con domicilio en la ciudad de Portoviejo y de David Patricio Navia Solórzano portador de la cédula de ciudadanía 130543171-8, ecuatoriano, de 42 años de edad, casado, de profesión Ingeniero Eléctrico, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo, ante usted con el respeto que acostumbro comparezco a proponer y contestar la demanda al tenor de lo siguiente: De conformidad a lo que estipula el Art. 102 del Código de Procedimiento Civil manifiesto: PRIMERO. Negamos expresamente los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda por contener y reclamar hechos y derechos inexistentes que se refutan las partes, lo que demostraré en la respectiva audiencia de prueba. SEGUNDO. Falta de legítimo contradictor, por no existir de mi parte la calidad de empleadora en la forma y en el tiempo que asume el actor, ya que en ningún momento mantuvimos una relación laboral en la forma que él lo dice en su escrito de demanda, lo justificaré en su momento procesal oportuno. TERCERO. Ilegitimidad de

personería pasiva por parte del accionante, el mismo que se cree con derecho al reclamar insólita liquidación, lo que demostré en la audiencia respectiva. CUARTO. Falta de derecho para demandar por parte del actor de la inexistencia de una relación laboral de 18 años, la que justificaré en la respectiva etapa de prueba. QUINTO. Alegamos dentro de la acción de los hechos reclamados por la supuesta relación laboral. Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 622 de la Corte Provincial de Justicia de Portoviejo. SEXTO. Que se recepte la confesión judicial al señor Teddy Iván Gorozabel Romero en forma personal y no por interpuesta persona. JUEZ TEMPORAL. Le interrumpo señor Abogado oportunamente el señor juez le indicará cuando debe evacuar sus diligencias probatorias, vamos agotando las etapas. Por reunir los requisitos del Art. 102 del Código de proceder en lo civil, se acepta la contestación a la demanda y tómesese en cuenta las excepciones planteadas y que serán consideradas y resueltas en sentencia. Notifíquese a los accionados en el casillero judicial 622 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y la autorización que se le concede al Abogado de la defensa. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al actor, quien por intermedio de su Abogado defensor manifiesta. ABOGADO DE ACTOR. Señor Juez, en representación del señor Teddy Iván Gorozabel Romero dentro de esta diligencia de audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de prueba dentro del juicio laboral que se sigue en contra de los señores Freddy Alberto Navia Solórzano y David Patricio Navia Solórzano manifiesto lo siguiente: PRIMERO. De conformidad a la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador me afirmo y me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho de mi demanda. SEGUNDO. Solicito que dentro de la presente diligencia y en presencia de la parte contraria se sirva practicar y tener como prueba a mi favor lo siguiente: 1.- Todo lo que de autos me fuere favorable y por impugnado lo adverso. 2. Que se sirva y se tenga como prueba de mi parte el contenido íntegro de mi demanda. 3) Que se sirva y tener como prueba a mi favor lo manifestado por mi Abogado en esta audiencia. 4. Niego, impugno la contestación dada a mi demanda, así como sus excepciones por improcedente, ilegales y no propias de este proceso. 5. Que se recepte mi juramento deferido en la audiencia definitiva. 6. Que se llame a confesión judicial a los demandados Freddy Alberto y David Patricio Navia Solórzano en la audiencia definitiva. 8) Que se recepten las declaraciones juradas de los testigos señores: MANUEL TEODORO CEDEÑO MACIAS, EGBER GEOVANNY MONTERO MEJIA Y PEDRO PABLO VINUEZA, para lo cual adjunta sus

respectivas copias de cédulas y para sus notificaciones de los testigos se lo hará en el casillero judicial 127 de la Corte provincial. 9) Me reservo el derecho de presentar cualquier tipo de documentos en la audiencia definitiva. JUEZ TEMPORAL. En este estado se le concede el uso de la palabra a los accionados quien por intermedio de su defensor enuncia las pruebas que considere pertinente. ABOGADO DE ACCIONADOS. Continuando con el trámite señor Juez solicito que en la audiencia definitiva se recepte la confesión judicial del señor Teddy Iván Gorozabel Romero, el mismo que acudirá a esta judicatura en forma personal y no por interpuesta persona. 2. Que se OFICIE AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, para que certifique la fecha de afiliación del señor Teddy Iván Gorozabel Romero de parte de su empleador y en virtud de que la parte accionante ha presentado testigos solicito se me conceda la facultad para repreguntarlos en la audiencia definitiva. De igual forma solicito que se me conceda el derecho de presentar documentación hasta antes de los alegatos. JUEZ TEMPORAL. Atendiendo las pruebas solicitadas por el actor se dispone lo siguiente: Téngase en cuenta la ratificación de los fundamentos de hecho y de derecho del contenido íntegro de su demanda, asimismo téngase como prueba a su favor todo cuanto de autos le fuere favorable y por impugnado lo adverso. Impugna y niega el contenido de la contestación dada a la demanda por parte de los demandados. Se llama a rendir juramento deferido al señor Teddy Iván Gorozabel Romero, quien deberá comparecer a la diligencia de audiencia definitiva, de la misma forma se llama a rendir confesión judicial a los demandados señores Freddy Alberto y David Patricio Navia Solórzano, quienes en forma personal deberán comparecer en la audiencia definitiva, asimismo e llama rendir declaración a los señores: MANUEL TEODORO CEDEÑO MACIAS, EGBER GEOVANNY MONTERO MEJIA Y PEDRO PABLO VINUEZA, quienes declararán de conformidad con los interrogatorios verbales que le formulará el accionante, debiendo portar sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, a quienes se los deberá notificar en la casilla judicial 127. Ofrece presentar documentación en la audiencia definitiva. Atendiendo las pruebas solicitadas por la parte accionada se dispone lo siguiente: Se llama a rendir confesión judicial al señor Teddy Iván Gorozabel Romero en forma personal y no por interpuesta persona, quien deberá comparecer a esta diligencia de audiencia definitiva que oportunamente se indicará la fecha y asimismo se los faculta para que hagan las repreguntas a los testigos del actor en la audiencia definitiva. Ofrece presentar documentación en la diligencia

de audiencia definitiva. Envíese atento OFICIO AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL tal como lo ha solicitado la parte accionada, en este estado le pregunto a los comparecientes, existe alguna diligencia solicitada que yo haya omitido atender, contesta el actor. ABOGDO DE ACTOR. Si quiero decir el nombre de un testigo más que deberá declarar en la diligencia de audiencia definitiva y es el señor LUIS ARMANDO MERCHAN MACIAS. JUEZ TEMPORAL. Atento a lo solicitado se dispone que el testigo LUIS ARMANDO MERCHAN MACIAS, comparezca en la audiencia definitiva para que rinda su testimonio. La secretaria agregue al proceso la contestación dada a la demanda y las copias de las cédulas que anexa al proceso la parte actora, en este estado le pregunto a los accionados existe alguna diligencia solicitada que yo haya omitido atender. ABOGADO DE ACCIONADOS. No señor juez ninguna. JUEZ TEMPORAL. Se convoca a los litigantes el día MARTES 8 DE JUNIO DEL 2010 A LAS 09H00 PARA QUE CONCURRANA A ESTA DILIGENCIA DE AUDIENCIA DEFINITIVA, la señora secretaria certifique la hora. SECRETARIA. Son las quince horas. JUEZ TEMPORAL. Siendo las quince horas doy por concluida la diligencia de audiencia preliminar de conciliación en la presente causa. CERTIFICO. QUE EL ACTA QUE ANTECEDE ES LA FIEL TRANSCRIPCION DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACION DENTRO DEL JUICIO LABORAL ORAL NRO. 83-2010. Portoviejo, junio 3 del 2011. RAZON: SIENDO POR TAL QUE EN ESTA FECHA INCORPORO LA TRANSCRIPCION DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACION, EN RAZON DEL INGENTE VOLUMEN DE TRABAJO QUE AGOBIA A ESTA JUDICATURA, LO CUAL NO PERMITE CUMPLIR CON LAS TRANSCRIPCIONES OPORTUNAS DE LAS MULTIPLES DILIGENCIAS QUE SE PRACTICAN A DIARIO EN ESTE DESPACHO. LO CERTIFICO. PORTOVIEJO, JUNIO 3 DEL 2011. TRANSCRITA POR ABOGADA JULIETA PREZ MOREIRA,

9

08/06/2011

ACTA DE RESPALDO DE AUDIENCIA DEFINITIVA

ACTA DE LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACION, CONTESTACION A LA DEMANDA Y FORMULACION DE PRUEBAS, DENTRO DEL JUICIO LABORAL ORAL NRO. 83-2010 PROPUESTO POR TEDDY IVAN GOROZABEL ROMERO EN CONTRA DE FREDDY ALBERTO NAVIA SOLÓRZANO Y DAVID PATRICIO NAVIA SOLÓRZANO. Iniciamos la diligencia de AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACION, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACION DE PRUEBAS DENTRO DEL JUICIO LABORAL ORAL NRO. 83-2010 PROPUESTO POR TEDDY IVAN Gorozabel ROMERO en contra de Freddy Alberto Navia Solórzano y David Patricio Navia Solórzano. Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Suplente del Juzgado Primero Provincial del Trabajo de Manabí actualmente de conformidad con el Código

Orgánico De la Función Judicial en calidad de Juez Temporal, por así haberlo dispuesto el señor Director del Consejo de la Judicatura encargado Distrito de Manabí, en virtud de que la señora Jueza Titular se encuentra con licencia, en este estado la señora secretaria certifique la hora. SECRETARIA. Son las catorce hors treinta y nueve minutos. JUEZ TEMPORAL. Siendo las catorce horas treinta y nueve minutos doy por instalada la diligencia de audiencia preliminar de conciliación, disponiéndose asimismo que la señora secretaria deje constancia procesal de la comparecencia de los litigantes. SECRETARIA. En Portoviejo a los diez días del mes de mayo del dos mil diez siendo las catorce horas treinta y nueve minutos, comparecen a esta diligencia de audiencia preliminar de conciliación, ante el señor Juez Temporal del Juzgado Primero Provincial del Trabajo de Manabí Ab. Héctor Bermeo Alcívar encargado por el Director del Consejo de la Judicatura Distrito Manabí con acción de personal 1537 por licencia de vacaciones de la señora Jueza Titular Ab. Vilma Cedeño Loor y secretaria Ab. Julieta Pérez Moreira, comparece por una parte los accionados señores Freddy Alberto Navia Solórzano, portador de la cédula de ciudadanía 130360646-9 y David Patricio Navia Solórzano, portador de la cédula de ciudadanía 130543171-8 acompañado de su defensor el Ab. Tyrone Macías Yépez con matrícula 3330, por otra parte comparece el actor Teddy Iván Gorozabel Romero portador de la cédula de ciudadanía 130765299-8 acompañado de su defensor el Ab. Ramón Sabando Reyes con matrícula 141. JUEZA. El objeto principal de esta diligencia es el de procurar un conciliación que pong fin al litigio, con este antecedente pregunto a los accionados que posibilidades hay de arribar a un acuerdo. ABOGADO DE ACCIONADOS. Ninguna señor Juez. JUEZ TEMPORAL. Ante la imposibilidad de arribar a una conciliación entre las partes, se le concede el uso de la palabra para que de contestación a la demanda. ABOGADO DE ACCIONADOS. Siendo el día y hora señalado para el cumplimiento de este acto procesal tengo a bien en manifestar lo siguiente: Comparezco en nombre y representación del señor Freddy Alberto Navia Solórzano portador de la cédula de ciudadanía Nro. 130360646-9, ecuatoriano, casado, de 49 años de edad, constructor con domicilio en la ciudad de Portoviejo y de David Patricio Navia Solórzano portador de la cédula de ciudadanía 130543171-8, ecuatoriano, de 42 años de edad, casado, de profesión Ingeniero Eléctrico, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo, ante usted con el respeto que acostumbro comparezco a proponer y contestar la demanda al tenor de lo siguiente: De conformidad a lo que estipula el Art. 102 del Código de Procedimiento Civil manifiesto: PRIMRO. Negamos

expresamente los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda por contener y reclamar hechos y derechos inexistentes que se refutan las partes, lo que demostraré en la respectiva audiencia de prueba. SEGUNDO. Falta de legítimo contradictor, por no existir de mi parte la calidad de empleadora en la forma y en el tiempo que asume el actor, ya que en ningún momento mantuvimos una relación laboral en la forma que él lo dice en su escrito de demanda, lo justificaré en su momento procesal oportuno. TERCERO. Ilegitimidad de personería pasiva por parte del accionante, el mismo que se cree con derecho al reclamar insólita liquidación, lo que demostré en la audiencia respectiva. CUARTO. Falta de derecho para demandar por parte del actor de la inexistencia de una relación laboral de 18 años, la que justificaré en la respectiva etapa de prueba. QUINTO. Alegamos dentro de la acción de los hechos reclamados por la supuesta relación laboral. Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 622 de la Corte Provincial de Justicia de Portoviejo. SEXTO. Que se recepte la confesión judicial al señor Teddy Iván Gorozabel Romero en forma personal y no por interpuesta persona. JUEZ TEMPORAL. Le interrumpo señor Abogado oportunamente el señor juez le indicará cuando debe evacuar sus diligencias probatorias, vamos agotando las etapas. Por reunir los requisitos del Art. 102 del Código de proceder en lo civil, se acepta la contestación a la demanda y tómesese en cuenta las excepciones planteadas y que serán consideradas y resueltas en sentencia. Notifíquese a los accionados en el casillero judicial 622 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y la autorización que se le concede al Abogado de la defensa. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al actor, quien por intermedio de su Abogado defensor manifiesta. ABOGADO DE ACTOR. Señor Juez, en representación del señor Teddy Iván Gorozabel Romero dentro de esta diligencia de audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de prueba dentro del juicio laboral que se sigue en contra de los señores Freddy Alberto Navia Solórzano y David Patricio Navia Solórzano manifiesto lo siguiente: PRIMERO. De conformidad a la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador me afirmo y me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho de mi demanda. SEGUNDO. Solicito que dentro de la presente diligencia y en presencia de la parte contraria se sirva practicar y tener como prueba a mi favor lo siguiente: 1.- Todo lo que de autos me fuere favorable y por impugnado lo adverso. 2. Que se sirva y se tenga como prueba de mi parte el contenido íntegro de mi demanda. 3) Que se sirva y tener como prueba a mi favor lo manifestado por mi Abogado en esta

audiencia. 4. Niego, impugno la contestación dada a mi demanda, así como sus excepciones por improcedente, ilegales y no propias de este proceso. 5. Que se recepte mi juramento deferido en la audiencia definitiva. 6. Que se llame a confesión judicial a los demandados Freddy Alberto y David Patricio Navia Solórzano en la audiencia definitiva. 8) Que se recepten las declaraciones juradas de los testigos señores: MANUEL TEODORO CEDEÑO MACIAS, EGBER GEOVANNY MONTERO MEJIA Y PEDRO PABLO VINUEZA, para lo cual adjunta sus respectivas copias de cédulas y para sus notificaciones de los testigos se lo hará en el casillero judicial 127 de la Corte provincial. 9) Me reservo el derecho de presentar cualquier tipo de documentos en la audiencia definitiva. JUEZ TEMPORAL. En este estado se le concede el uso de la palabra a los accionados quien por intermedio de su defensor enuncia las pruebas que considere pertinente. ABOGADO DE ACCIONADOS. Continuando con el trámite señor Juez solicito que en la audiencia definitiva se recepte la confesión judicial del señor Teddy Iván Gorozabel Romero, el mismo que acudirá a esta judicatura en forma personal y no por interpuesta persona. 2. Que se OFICIE AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, para que certifique la fecha de afiliación del señor Teddy Iván Gorozabel Romero de parte de su empleador y en virtud de que la parte accionante ha presentado testigos solicito se me conceda la facultad para repreguntarlos en la audiencia definitiva. De igual forma solicito que se me conceda el derecho de presentar documentación hasta antes de los alegatos. JUEZ TEMPORAL. Atendiendo las pruebas solicitadas por el actor se dispone lo siguiente: Téngase en cuenta la ratificación de los fundamentos de hecho y de derecho del contenido íntegro de su demanda, asimismo téngase como prueba a su favor todo cuanto de autos le fuere favorable y por impugnado lo adverso. Impugna y niega el contenido de la contestación dada a la demanda por parte de los demandados. Se llama a rendir juramento deferido al señor Teddy Iván Gorozabel Romero, quien deberá comparecer a la diligencia de audiencia definitiva, de la misma forma se llama a rendir confesión judicial a los demandados señores Freddy Alberto y David Patricio Navia Solórzano, quienes en forma personal deberán comparecer en la audiencia definitiva, asimismo e llama rendir declaración a los señores: MANUEL TEODORO CEDEÑO MACIAS, EGBER GEOVANNY MONTERO MEJIA Y PEDRO PABLO VINUEZA, quienes declararán de conformidad con los interrogatorios verbales que le formulará el accionante, debiendo portar sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, a quienes se los deberá notificar en la casilla judicial 127. Ofrece

presentar documentación en la audiencia definitiva. Atendiendo las pruebas solicitadas por la parte accionada se dispone lo siguiente: Se llama a rendir confesión judicial al señor Teddy Iván Gorozabel Romero en forma personal y no por interpuesta persona, quien deberá comparecer a esta diligencia de audiencia definitiva que oportunamente se indicará la fecha y asimismo se los faculta para que hagan las repreguntas a los testigos del actor en la audiencia definitiva. Ofrece presentar documentación en la diligencia de audiencia definitiva. Envíese atento OFICIO AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL tal como lo ha solicitado la parte accionada, en este estado le pregunto a los comparecientes, existe alguna diligencia solicitada que yo haya omitido atender, contesta el actor. ABOGADO DE ACTOR. Si quiero decir el nombre de un testigo más que deberá declarar en la diligencia de audiencia definitiva y es el señor LUIS ARMANDO MERCHAN MACIAS. JUEZ TEMPORAL. Atento a lo solicitado se dispone que el testigo LUIS ARMANDO MERCHAN MACIAS, comparezca en la audiencia definitiva para que rinda su testimonio. La secretaria agregue al proceso la contestación dada a la demanda y las copias de las cédulas que anexa al proceso la parte actora, en este estado le pregunto a los accionados existe alguna diligencia solicitada que yo haya omitido atender. ABOGADO DE ACCIONADOS. No señor juez ninguna. JUEZ TEMPORAL. Se convoca a los litigantes el día MARTES 8 DE JUNIO DEL 2010 A LAS 09H00 PARA QUE CONCURRANA A ESTA DILIGENCIA DE AUDIENCIA DEFINITIVA, la señora secretaria certifique la hora. SECRETARIA. Son las quince horas. JUEZ TEMPORAL. Siendo las quince horas doy por concluida la diligencia de audiencia preliminar de conciliación en la presente causa. CERTIFICO. QUE EL ACTA QUE ANTECEDE ES LA FIEL TRANSCRIPCION DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACION DENTRO DEL JUICIO LABORAL ORAL NRO. 83-2010. Portoviejo, junio 3 del 2011. RAZON: SIENDO POR TAL QUE EN ESTA FECHA INCORPORO LA TRANSCRIPCION DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACION, EN RAZON DEL INGENTE VOLUMEN DE TRABAJO QUE AGOBIA A ESTA JUDICATURA, LO CUAL NO PERMITE CUMPLIR CON LAS TRANSCRIPCIONES OPORTUNAS DE LAS MULTIPLES DILIGENCIAS QUE SE PRACTICAN A DIARIO EN EL DESPACHO. LO CERTIFICO. PORTOVIEJO, JUNIO 3 DEL 2011. TRANSCRITA POR ABOGADA JULIETA PREZ MOREIRA,

10

08/06/2011

ACTA DE RESPALDO DE AUDIENCIA DEFINITIVA

ACTA DE LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA DEFINITIVA DENTRO DEL JUICIO LABORAL ORAL NRO. 83-2010 PROPUESTO POR TEDDY IVAN GOROZABEL ROMERO EN CONTRA DE FREDDY ALBERTO Y DAVID PATRICIO

NAVIA SOLÓRZANO. Iniciamos la diligencia de audiencia definitiva dentro del juicio laboral oral Nro. 83-2010, propuesto por Teddy Iván Gorozabel Romero en contra de los señores Freddy Alberto y David Patricio Navia Solórzano, propietarios del taller, de carpintería, cerrajería y elaboración de ventanas, puertas de aluminio y vidrio denominado VENTAL, por vacaciones de la secretaria titular del despacho intervenga el Ab. Carlos Antonio Macías Molina, encargado de la secretaría según acción de personal Nro. 1.843 del 4 de enero del año en curso, suscrito por el señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura, se dispone que el señor secretario encargado sienta razón sobre la hora judicial. SECRETARIO ENCARGADO. Son las nueve horas nueve minutos doy por instalada la audiencia definitiva disponiéndose asimismo que el señor secretario encargado deje constancia procesal de la comparecencia de los litigantes. SECRETARIO ENCARGADO. En Portoviejo a los ocho días del mes de junio del dos mil diez, siendo las nueve horas nueve minutos comparecen a esta AUDIENCIA DEFINITIVA, ante la señora Jueza Primero del Trabajo de Manabí Ab. Vilma Cedeño Llor y secretario encargado Ab. Carlos Antonio Macías Molina, comparece por una parte el actor señor Teddy Iván Gorozabel Romero, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 130765299-8 y certificado de votación 221-0001 acompañado de su defensor el Ab. Ramón Sabando Reyes con matrícula 141, por otra parte comparecen los accionados señores Freddy Alberto Navia Solórzano portador de la cédula de ciudadanía Nro. 130360646-9 y certificado de votación Nro. 207-0049 y David Patricio Navia Solórzano portador de la cédula de ciudadanía 130543171-8 y certificado de votación 206-0049 acompañado de su defensor el Ab. Pepe Miguel Mosquera Zambrano con matrícula 2673. JUEZA. Cumpliendo con las diligencias solicitadas por el actor se lo llama a rendir juramento deferido. Usted cree en Dios. ACTOR. Si. JUEZA. GOROZABEL ROMERO TEDDY IVAN, portador de la cédula de ciudadanía 130165299-8 y certificado de votación 221-0001 jur usted por Dios decir la verdad en todo cuanto va a declarar. ACTOR. SI juro. JUEZA. Cumplo con advertirle que usted va a rendir declaración bajo juramento y que por lo tanto tiene que responder con la verdad en todo cuanto vaya a declarar, es necesario que usted conozca que si una persona llegare a mentir al rendir declaración bajo juramento ante una jueza, estaría cometiendo un delito el que es sancionado por las leyes penales ecuatorianas con penas privativas de la libertad. Es usted ecuatoriano, cuantos años de edad tiene. ACTOR. Soy ecuatoriano, de 33, casado. JUEZA. Desde que fecha empezó a trabajar usted para la parte demandada. ACTOR. Desde

el año 1991. JUEZA. Desde que fecha complete la fecha. ACTOR. Más o menos como en junio 20 más o menos. JUEZA. Junio 20. ACTOR. Así más o menos 21, o 22 no me acuerdo bien, pero fue en junio. JUEZA. Desde junio de que año. ACTOR. 1991. JUEZA. Hasta que fecha trabajó. ACTOR. Hasta horita octubre 7 de este año . JUEZA. Octubre 7 de que año me dijo. ACTOR. De este año. JUEZA. Del 2010. ACTOR. Si del 2009. o sea octubre fecha 7 del 2009. JUEZA. Que remuneraciones percibió durante el tiempo que usted afirma haber trabajado. ACTOR. Comencé ganando 60.000 sucres. JUEZA. Hasta que fecha ganó 60.000. ACTOR. Hasta el 93. ACTOR. En el 94 , 66.000, en el 95, 75.000 sucres. JUEZA. Haber repítalas nuevamente, dígalas correctamente. ACTOR. En 1993. JUEZA. Haber usted dice que comenzó a trabajar desde 1991. ACTOR. Si. JUEZA. Cuanto comenzó ganando en el año 1991. ACTOR. En el año 1991 60.000 sucres mensuales, en el año 1993 ganaba 66.000 sucres mensuales, en el año 1994 ganaba 70.000 sucres mensuales, en el año 1995 ganaba 75.000 sucres mensuales, en el año 1996 ganaba 95.000 sucres mensuales, en el año 1997 ganaba 97.000 sucres, en el 98 ganaba 100.000 sucres mensuales, en el 99 ganaba 100.000 sucres mensuales, en el 2000 \$56,65, en el 2001 \$85 mensuales, 2002 ganaba \$104 mensuales, en el año 2003 ganaba \$121,91, en el año 2004 \$135 mensuales, en el año 2005 ganaba \$150 mensuales, en el año 2006 ganaba \$170 mensuales, en el 2007 \$170 mensuales, en el año 2008 ganaba \$200, en l año 2009 ganaba \$218 mensuales. JUEZA. Eso s todo en cuanto al juramento deferido. Se llama a rendir confesión judicial al señor Freddy Alberto Navia Solórzano. Usted cree en Dios. CONFESANTE. Si. JUEZA. NVIA SOLÓRZANO FREDDY ALBERTO, portador de la cédula de ciudadanía 130360646-9 y certificado de votación 207-0049 jura usted por Dios decir la verdad en todo cuanto va a confesar. CONFESANTE. Lo juro. JUEZA. Cumplo con advertirle señor Navia que a continuación usted va a rendir confesión judicial bajo juramento y que por consiguiente tiene que responder con la verdad en todo cuanto se le vaya a preguntar, es necesario que usted conozca que si una persona llegare a mentir al confesar bajo juramento ante una jueza, estaría cometiendo un delito el que es sancionado por las leyes penales ecuatorianas con penas privativas de la libertad. Es usted ecuatoriano, cuantos años de edad tiene. CONFESANTE. Soy ecuatoriano, de 49 años d edad, casado, profesor. ABOGADO DE ACTOR. 1) Diga el confesante que período de tiempo laboró el actor. CONFESANTE. Desde el 4 de agosto del 2003 hasta octubre del 2009. 2) Diga el confesante la razón por la que suspendió de su trabajo al preguntante. JUEZA. No se la formula por sugestiva. CONFESANTE. Quiero hacer una aclaración a la primera pregunta. JUEZA. A la

primera una aclaración, hágala. CONFESANTE. En ese período también estuvo trabajando para mi hermano David, en la misma fecha el 4 de agosto del 2003 estuvo trabajando hasta esa fecha exactamente no me acuerdo pero en un período trabajó para mi hermano. JUEZA. Haber con usted comenzó a trabajar desde el 4 de agosto del 2003, también comenzó a trabajar para su hermano. CONFESANTE. Si exactamente, después un período trabajó para mi hermano. JUEZA. No desde el 4 de agosto, también comenzó a trabajar para su hermano. CONFESANTE. Después un período trabajó para mi hermano. JUEZA. No desde el 4 de agosto. CONFESANTE. O sea desde el 4 de agosto si. JUEZA. Ya pero usted dice que también trabajó para su hermano David desde el 4 de agosto. CONFESANTE. No. Bueno yo creo que ahí están los documentos... No se entiende lo que sigue. JUEZA. La 2) no se la formula por sugestiva. 3) Diga el confesante si recuerda en que fecha suspendió de su trabajo al preguntante. JUEZA. Es la misma consideración. 4) Diga el confesante cual fue el valor que usted entregó cuando terminaron mis relaciones laborales. CONFESANTE. EL valor que se le envió fue si no me equivoco de \$2.200. al señor actor NO SE ENTIENDE LO QUE SIGUE HABLA MUY DESPACIO. 5) Diga el confesante cuales fueron las razones por las que no se legalizó el acta de finiquito ante la autoridad de trabajo. CONFESANTE. Bueno la contadora se encarga de hacer la documentación, pues todo está legalmente en la Inspectoría del Trabajo. JUEZA. Se llama a rendir confesión judicial a DAVID PATRICIO NAVIA SOLÓRZANO. Usted cree en Dios. CONFESANTE. Si. JUEZA. NAVIA SOLÓRZANO DAVID PATRICIO, portador de la cédula de ciudadanía 130543171-8 y certificado de votación 206-0049 jura usted por Dios decir la verdad en todo cuanto va a confesar. CONFESANTE. Si juro. JUEZA. Cumpló con advertirle que usted va a rendir confesión judicial bajo juramento y que por lo tanto tiene que responder con la verdad en todo cuanto se le vaya a preguntar, es necesario que usted conozca que si una persona llegare alterar la verdad al rendir confesión judicial bajo juramento ante una jueza, estaría cometiendo un delito el que es sancionado por las leyes penales ecuatorianas con penas privativas de la libertad. Es usted ecuatoriano, cuantos años de edad tiene. CONFESANTE. Soy ecuatoriano, de 42 años de edad, casado, Ingeniero eléctrico. ABOGADO DE ACTOR. 1) Diga el confesante que período de tiempo laboró el actor para usted. CONFESANTE. El período exactamente no lo recuerdo, pero alrededor de uno cuatro años, lo que pasa que anteriormente trabajó para mi hermano, de ahí trabajó para mi y de ahí nuevamente trabajó para mi hermano. 2) Diga el confesante la razón por la que suspendió de su trabajo al señor Teddy Gorozabel. JUEZA. No

se la formula por sugestiva. 3) Diga el confesante las razones por las cuales reunió en su casa a un grupo de trabajadores para liquidarlos. CONFESANTE. Desconozco. 4) Diga el confesante cual fue el valor que me dio por liquidación para culminar mis relaciones laborales. CONFESANTE. Desconozco. JUEZA. Usted entregó algún valor por liquidación. CONFESANTE. No. 5) Diga el confesante cuales fueron las razones por la que no se legalizó el acta de finiquito ante la autoridad de trabajo. CONFESANTE. Lo que pasa es que como quiera es una misma empresa, solamente que en un tiempo yo estuve a cargo y otro tiempo estuvo mi hermano, entonces la liquidación pues se hizo relativamente legal. JUEZA. Que empresa tiene usted con su hermano. CONFESANTE. Trabajamos en lo que es construcción de viviendas. JUEZA. Que actividad realizó el actor para usted. CONFESANTE. En labores de ebanistería. JUEZA. Se llama a rendir declaración a MANUEL TEODORO CEDEÑO MACIAS. ABOGADO DE ACOTR. No se encuentra presente. JUEZA. Se llama a rendir declaración a EGBER Geovanny MONTERO MEJIA. Usted cree en Dios. TESTIGO. Si. JUEZA. MONTERO MEJIA EGBER Geovanny, portador de la cédula de ciudadanía 130628532-4 y certificado de votación 213-0041 jura usted por Dios decir la verdad en todo cuanto va a declarar. TESTIGO. Si juro. JUEZA. Cumpló con advertirle que usted va a rendir declaración bajo juramento ante una jueza y que por lo tanto tiene que responder con la verdad en todo cuanto se le vaya a preguntar bajo las prevenciones de ley, es usted ecuatoriano, cuantos años de edad tiene. TESTIGO. Soy ecuatoriano, de 40 años, soltero, comerciante y sin generales de ley con el preguntante. ABOGADO DE ACTOR. 1) Diga el testigo si sabe y le consta que el actor Teddy Iván Gorozabel Romero trabajaba para los demandados David Patricio Navia Solórzano y Freddy Alberto Navia Solórzano. TESTIGO. Si. 2) Diga si es verdad y le consta que el día 7 de octubre del año 2009 los demandados reunieron al que le pregunta y a otros trabajadores en casa de los demandados y le ofrecieron dar la cantidad de \$2.200 por la terminación de la relación laboral. TESTIGO. No eso no se yo. 3) Diga si conoce usted que el señor Teddy Iván Gorozabel Romero trabajó algunos años para los señores David Patricio y Freddy Alberto Navia Solórzano. TESTIGO. Si claro. 4) Porque sabe todo lo declarado. TESTIGO. Porque yo lo conozco a él, era amigo mío y yo iba por ahí, lo conozco desde hace tiempo. JUEZA. A continuación ya no le pregunta Teddy Iván Gorozabel Romero, lo repreguntan David Patricio y Freddy Alberto Navia Solórzano con el mismo juramento que tiene4 rendido ante mí y bajo las mismas prevenciones de decir la verdad en todo cuanto vaya a declarar. ABOGADO DE

ACCIONADOS. 1) Como conoce usted que el demandante trabajaba para Freddy y David Patricio Navia Solórzano conjuntamente. TESTIGO. Bueno, supuestamente que yo lo conozco a él hace muchos años y trabajaba en la carpintería, entonces lo conocía que trabajaba ahí, pero si trabajaba para ellos. ABOGADO DE ACCIONADOS. Conoce que trabajaba para los dos o solo para uno de ellos. TESTIGO. Bueno para ellos. 2) Puede usted asegurar que es cierto o solamente una suposición. JUEZA. No se la formula por sugestiva. JUEZA. Que venga a declarar el señor TEODORO PABLO VINUEZA. ABOGADO DE ACTOR. No ha venido. JUEZA. Que venga a declarar LUIS ARMANDO MERCHAN MACIAS, usted cree en Dios. TESTIGO. Si. JUEZA. MERCHAN MACIAS LUIS ARMANDO, portador de la cédula de ciudadanía 130195152-9 y del certificado de votación 222-0039 jura usted por Dios decir la verdad en todo cuanto va a declarar. TESTIGO. Si juro. JUEZA Cumplo con advertirle que usted va a rendir declaración bajo juramento y que por lo tanto tiene que responder con la verdad en todo cuanto se le vaya a preguntar, es necesario que usted conozca que si una persona llegare a mentir al rendir declaración bajo juramento ante una jueza, estaría cometiendo un delito el que es sancionado por las leyes penales ecuatorianas con penas privativas de la libertad. En este Juzgado el señor Teddy Iván Gorozabel Romero ha propuesto demanda laboral en contra de los señores David Patricio y Freddy ALBERTO Navia Solórzano propietarios del taller de carpintería , cerrajería y elaboración de puertas de aluminio y vidrio denominado VENTAL, el señor Gorozabel Romero l formula a usted las siguientes preguntas, si una de las preguntas no la entendiere me lo comunica. Es usted ecuatoriano, cuantos años de edad tiene. TESTIGO. Soy ecuatoriano, de 55 años, casado, ebanista y sin generales de ley con el preguntante. ABOGADO DE ACTOR. 1) Diga el testigo si sabe y le consta que el señor Teddy Iván Gorozabel Romero trabajó para los hermanos David Patricio y Freddy Alberto Navia Solórzano. TESTIGO. Si me consta porque fu maestro de Teddy. JUEZA. Maestro de que. TESTIGO. De ebanistería, yo soy ebanista y ellos llegaron cuando , fui maestro y él legó como oficial ahí. 2) Diga el testigo si es verdad y le consta que el día 7 de octubre del 2009 los demandados David Patricio y Freddy Alberto Navia Solórzano, llamaron a su casa al señor Teddy Iván Gorozabel Romero y a otros trabajadores. TESTIGO. Si le ofrecieron dar la cantidad de \$2.200 por remuneración de la liquidación laboral. TESTIGO. Si. 3) Porque le consta lo declarado. TESTIGO. Porque es verdad, lo que estoy diciendo es la verdad. JUEZA. A continuación ya no le pregunta el señor Teddy Iván Gorozabel Romero, lo repreguntan David Patricio y Freddy Alberto Navia Solórzano , con el mismo

juramento que tienen rendido ante mi y bajo las mismas prevenciones de que tiene que decir la verdad en todo cuanto vaya a declarar, asimismo señor si una de las preguntas que le va a formular el Abogado no la entendiere me lo hace saber. ABOGADO DE ACCIONADOS. 1) Que reconozca quien declara como suya la firma estampada. JUEZA. Se pone a vista del declarante la demanda presentada en el Juzgado Primero Provincial del Trabajo de Manabí, es esta su firma. JUEZA. Esta es una demanda que usted ha presentado en contra de David Patricio Navia Solórzano y Freddy Alberto Navia Solórzano, asimismo por VENTAL, esta es una demanda con el patrocinio del Ab. Oscar Mieles Guerrero, es esta su firma. TESTIGO. Si. ABOGADO DE ACCIONADOS. Solicito que no se tome en consideración la intervención, porque es obviamente parcializada. JUEZA. Esto lo hará por favor en el momento de alegato. Señor le pregunto al contestar la pregunta 1) del interrogatorio principal usted indica que si le consta lo preguntado porque fue maestro de ebanistería de Teddy. TESTIGO. Si es verdad. JUEZA. A que se refiere usted. TESTIGO. Al señor que está el compañero que está ahí. JUEZA A cual señala. TESTIGO. EL. JUEZA. Ya pues, usted fue maestro de él o para quien trabajó usted. TESTIGO. Si, trabajaba para los señores Navia. Estaba trabajando. JUEZA. Durante que lapso trabajó usted para ellos. TESTIGOS. Yo comencé a trabajar desde 1981. JUEZA. Hasta que fecha. TESTIGO. Hasta el 7 de octubre de 1999 porque estamos 2010. JUEZA. 1999. TESTIGO. 1999 Esa es la fecha. JUEZA. 1999. TESTIGO. 2009. JUEZA. Dígame una cosa, en qué fecha se produjo el despido intempestivo. TESTIGO. A nosotros nos pagaron hasta el día 3 de octubre del 2009. JUEZA. No, yo me refiero en que fecha despidieron a Teddy Iván Gorozabel Romero. TESTIGO. La misma fecha que nos despidieron a mi y a otros compañeros. JUEZA. En que fecha. TESTIGO. El 3 de octubre del 2009. JUEZA. A que hora. TESTIGO. No ese día fue que nos pagaron. JUEZA. No señor le pregunto a qué hora. TESTIGO, El pago fue el 3 el lunes 5 de octubre del 2009 como a las diez de la mañana a nosotros nos fueron a decir que ya no había trabajo, estábamos laborando en la Urbanización Ceibos del Norte. JUEZA. 5 de octubre del 2009 TESTIGO. Si, despidieron a cinco compañeros. JUEZA. Cumplidas con las diligencias solicitadas por el actor se procede a dar cumplimiento con las requeridas por los accionados llamándose a rendir confesión judicial al accionante. Usted cree en Dios. CONFESANTE. Si. JUEZA GOROZABEL ROMERO TEDDY IVAN, jura usted por Dios decir la verdad en todo cuanto va a confesar. CONFESANTE SI juro. JUEZA. Le reitero señor Gorozabel las advertencias que le hice hace unos instantes con relación a su obligación de

contestar con la verdad en todo cuanto vaya a confesar, asimismo le reitero las advertencias de las prohibiciones de ley que le hice para el caso de que se alterare la verdad. ABOGADO DE ACCIONADOS. 1) Desde que fecha comenzó a trabajar en relación de dependencia de los demandados. CONFESANTE. El año 1992. ABOGADO DE ACCIONADOS. Fecha exacta por favor. TESTIGO. Como en junio 20 más o menos. 2) Según su demanda en el año 2000 se trasladó a trabajar para la urbanización Ceibos del Norte como demuestra aquello. CONFESANTE. Yo cuando entré a trabajar yo entre casi a los diez y ocho años y cuando entré entramos a trabajar en la Avenida Guayaquil, el primer trabajo que nosotros tuvimos en el Terminal de San Pedro, ahí yo iba a trabajar y de ahí de continuo trabajábamos ahí en el taller de la Avenida Guayaquil, salíamos para fuera a trabajar y nosotros trabajábamos para la iglesia, a la iglesia se le hacía las casas y al mismo tiempo se le hacía la capilla se la entregaba construido y todo y de continuo nosotros viajábamos para afuera, trabajábamos en el taller, es decir trabajábamos unos quince días en el taller, salíamos y después veníamos una semana, hace tiempo siempre estuvimos saliendo y de continuo nosotros íbamos a trabajar para afuera, por decir si nosotros andábamos en las buenas y las malas con él, en que punto, nosotros a veces nos tocaba y seguíamos trabajadores más o menos 8 a 10 trabajadores y nos metíamos a dormir en un cuarto pequeño. JUEZA. Haber la pregunta es señor que como demuestra usted que trabajó también en la Urbanización Ceibos del Norte la Ciudadela Ceibos del Norte. CONFESANTE. Ya porque yo consto y tengo recibos que trabajaba ahí. 3) Señale el señor Gorozabel Romero bajo las ordenes de quien realizaba su trabajo. CONFESANTE. De mis patronos de Freddy Navia y David Navia. 4) Se ratifica usted en lo que afirma en su demanda que siempre recibió como pago el salario básico. CONFESANTE. Nunca nada, básico que significa básico. JUEZA. Básico es lo legal, lo que ganaba por semana. JUEZA. Eso sueldo básico. CONFESANTE. Lo que ganaba normalmente era mi semana, si ganaba cincuenta , cincuenta m pagaban semanal. JUEZA. Usted en su demanda. CONFESANTE. Siempre se me pagó el salario básico. JUEZA. Ya usted dice en su demanda que siempre se le pagó el salario básico, el Abogado le pregunta si se ratifica en que usted siempre se le pagó el salario básico. CONFESANTE. Me pagaron lo que era mi semana como quiera normalmente, si ganaba \$70, \$70 me pagaban. 5) Reconoce como suya la firma estampada en los comprobantes de pago semanales del 3 de octubre del 2009 que se le muestra. CONFESANTE. Si. 6) Conteste el compareciente si suscribió contrato de trabajo con el señor Freddy Alberto Navia

Solórzano. CONFESANTE. Un contrato. 7) Puede especificar con detalles el día, hora, lugar y la forma en que fue despedido intempestivamente. CONFESANTE. Fue un día lunes como a las diez de la mañana. JUEZA. Lunes de que fecha. CONFESANTE. En octubre mismo. JUEZA. Pero que día de octubre. CONFESANTE. Como día 4, 5 no me acuerdo como a las diez de la mañana, nos dijeron que hasta ahí nomás, que nos fuéramos nomás que hasta ese día trabajábamos, pero si había trabajo. 8) Recordándole que se encuentra bajo juramento reconoce el señor Teddy Iván Gorozabel Romero como suya la firma. JUEZA. Se pone a vista del confesante el acta de finiquito celebrado el 7 de octubre del 2009. CONFESANTE. Si la firma si es mía, pero cuando yo firmé no había sello no había nada. JUEZA. Cumplidas con las diligencias solicitadas por los accionados pregunto a los comparecientes desean presentar alguna documentación previo a los alegatos, el actor. ABOGADO DE ACTOR. No. JUEZA. El demandado. ABOGADO DE ACCIONADOS. Si. Adjunto estos certificados, el contrato de testigo y el finiquito que está ahí en original y que luego pido el desglose. JUEZA. De que pide desglose colega. ABOGADO DE ACCIONADOS. Solamente de este y del finiquito original. JUEZA. Incorpórese al proceso la documentación que en 4 fs. adjunta el actor y el carnet de afiliación al IESS y 655 fs. adjuntan los accionados, dicha documentación ha sido puesta a conocimiento de los litigantes para los fines de ley, dejando constancia y copias certificadas en autos a costa de los peticionarios el señor secretario encargado desglose y entregue a la parte demandada la documentación solicitada. Desean alegar en derecho. ABOGADOS. Si. JUEZA. Interviene el actor a través de su defensor. ABOGADO DE ACTOR. Señora Jueza, durante el proceso los demandados han negado la existencia de la relación laboral, especialmente en la contestación a la demanda, con la certificación del IESS en donde dice que el actor ha estado afiliado bajo la dependencia de los señores David Patricio y Freddy Alberto Navia Solórzano, lo que justifico con los documentos que entrego por secretaría y asimismo solicito el desglose. Con los testimonios de los señores Geovanny Montero y Luis Armando Merchán Macías, ha quedado probado la existencia de la relación laboral que ha existido entre el actor y los demandados. Señora Jueza, de autos se prueba que los demandados no han cumplido con sus obligaciones de pago de los décimo tercero y décimo cuarto durante todo el tiempo que laboré para los demandados, de la misma manera no han pagado las vacaciones durante el tiempo asimismo que laboré, que la prueba aportada por el compareciente vendrá a su conocimiento que la relación laboral y dependencia con los demandados está probado. JUEZA.

Se le concede el uso de la palabra a los accionados. ABOGADOS DE ACCIONADOS. Señora Jueza, una vez que han sido evacuadas las pruebas de ambas partes quiero que se tome en cuenta como alegato lo siguiente: El señor Teddy Iván Gorozabel Romero al momento de presentar su confesión, manifestó que ingresó a trabajar el 20 de junio del 2001 cuando en su demanda claramente señala que es enero del 92 y luego al ser repreguntado por mí señala que la fecha de trabajo fue el 4, 0 5 de octubre totalmente distinto a lo que daba entender o ratificando de que ha sido preparada su versión. Se ratifica que ha sido preparada su versión al momento de señalar, de responder a su pregunta con relación a los pagos, cuando en una evidente violación al proceso leía la tabla que se tenían contadas con los valores y aún así señaló valores distintos a los que se encuentran en la demanda y que para demostrar una vez más la falta de seriedad y la temeridad con la que se está demandando, una vez que usted revise los comprobante de pago que he adjuntado podrá notar que en comparación con lo que él manifiesta en la parte final de su demanda en la primera página que señala que siempre recibió el salario básico, en el 2009 recibió \$228, podrá comprobar estados de pago semanales que suman un sueldo mensual de \$237,80 además están adjuntados los sueldos del 2006, 2007 y 2008, es decir que demuestra la mala fe y las ganas de inducir a error a su autoridad. Con relación a los testigos, el primer testigo que se presentó carece de veracidad, no pudo asegurar nada de lo que se le preguntó, únicamente asegura sus dichos por haberlos visto pasar al frente sin asegurar que lo vio efectivamente realizando algún trabajo en particular, pudo haber sido que el señor en el peor de los casos dio su contestación que únicamente porque lo veía entrar aseguraba una relación de trabajo, no pudo definir con cual de los dos demandados era y con relación al segundo testigo el señor Luis Armando Merchán Macías lo tacho y descalifico como no idóneo por ser parcializado y por tratar evidentemente causar daño a mis defendidos, ya que como se demostró al momento de dar su declaración y como adjunto una copia el señor ha presentado una demanda con el mismo Abogado patrocinador bajo el mismo formato en contra de los mismos demandados quien está patrocinando la causa y que en sorteo está en el Juzgado Tercero del Trabajo, por lo tanto mal podría tomarse en cuenta esa versión por cuanto obviamente está tendiente a perjudicar y a favorecer a él. Se adjunta también un original del cual pido desglose del aviso de salida del señor Teddy Iván Gorozabel Romero emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el cual se afirma de que el señor ha hecho una salida voluntaria, al contrario de lo que manifestó

el Abogado de la parte actora nosotros no hemos negado para nada la relación de dependencia como lo quiere hacer creer y para lo cual usted podrá notarlo en el escrito de contestación a la demanda en el punto Nro. 4 que señala textualmente falta de derecho para demandar por parte del actor por inexistencia de relación laboral de 18 años, es lo que se plantea, no hubo una relación laboral por ese período de tiempo, por lo tanto se vuelve a inducir a error a su autoridad. Finalmente ellos señalan de que esa acta de finiquito no fue legalizada, en primer lugar el señor actor Teddy Iván Gorozabel Romero afirma que él si firmó esa acta de finiquito, pero que cuando la firmó no tenía ningún sello, pero tal cual usted la tiene en su poder en original constan los sellos de inscripción en la correspondiente Inspección en la Inspectoría del Trabajo, eso es todo lo que puedo señalar para deslindar cualquier tipo de responsabilidad y demostrar los argumentos y falacia por la cual se pretende perjudicar a los demandados. JUEXA. En cuanto hubiere lugar en derecho tómesese en cuenta los alegatos presentados por actor y por los accionados, en este estado y sin que haya otro asunto que cumplir ni practicar el señor secretario encargado siente razón sobre la hora. SECRETARIO ENCARGADO. Son las nueve horas cincuenta y cinco minutos. JUEZA. Siendo las nueve horas cincuenta y cinco minutos doy por concluida la audiencia definitiva, disponiéndose que pasen los autos para expedir la sentencia de ley. CERTIFICO QUE EL ACTA QUE ANTECEDE ES LA FIEL TRANSCRIPCION DE LA AUDIENCIA DEFINITIVA DENTRO DEL JUICIO LABORAL ORAL NRO. 83-2010. Portoviejo, junio 8 del 2011. RAZON: SIENTO POR TAL QUE EN ESTA FECHA INCORPORO LA TRANSCRIPCION DE LA AUDIENCIA DEFINITIVA, EN RAZON DEL INGENTE VOLUMEN DE TRABAJO QUE AGOBIA A ESTA JUDICATURA, LO CUAL NO PERMITE CUMPLIR CON LAS TRANSCRIPCIONES OPORTUNAS DE LAS MULTIPLES DILIGENCIAS QUE SE PRACTICAN A DIARIO EN ESTE DESPACHO. LO CERTIFICO. PORTOIEJO, JUNIO 8 DEL 2011. TRANSCRITA POR ABOGADA JULIETA PEREZ MOREIRA.

11

04/07/2011

Escrito

AUTORIZACIÃ"N DE ABOGADO

12

05/07/2011

PROVIDENCIA GENERAL

Por licencia de la actuaria titular del despacho, intervenga el Abg. Carlos Antonio Macías Molina, designado secretario encargado según acción de personal No. 1.928 de 4 de julio del año en curso, suscrita por el señor Director provincial

del Consejo de la Judicatura (e) Dr. Franklin Roldán. En lo principal, téngase en cuenta la autorización concedida por el accionado al Abg. Juan Carlos Espinales Rodríguez, como su nuevo defensor en la presente causa, disponiéndose que se lo notifique por última vez en la casilla judicial No. 22. De conformidad con el Art. 75 del Código de proceder en lo civil, se conmina al demandado a señalar domicilio legal para sus posteriores notificaciones. Conforme así lo ordena el Art. 44 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, notifíquese con este cambio al anterior defensor de la parte demandada Abg. Pepe Miguel Mosquera. Notifíquese.

13

06/07/2011

Escrito

SEÑALAMIENTO DE CASILLERO

14

08/07/2011

DECRETO GENERAL

Téngase en cuenta el domicilio legal señalado por el accionado para sus notificaciones en la presente causa, casillero judicial No. 22. Notifíquese.

15

22/11/2011

SENTENCIA

V I S T O S: La señora secretaria SIENTE RAZON procesal indicando el lapso de duración de las licencias que por vacaciones han sido concedidas a la juzgadora por la Delegación en Manabí del Consejo Nacional de la Judicatura. En lo principal, al Juzgado Primero Provincial del Trabajo de Manabí con sede en Portoviejo, comparece desde fs. 2 hasta fs. 7, el ciudadano TEDDY IVAN GOROZABEL ROMERO, manifestando en su escrito inicial que desde el mes de enero de 1992 ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales para los señores Fredy Alberto Navia Solórzano y su hermano David Patricio Navia Solórzano, en calidad de trabajador de ebanistería en un aserradero y taller de carpintería, en donde además se elaboran objetos de hierro y aluminio denominado taller VENTAL, ubicado primeramente en las calles Espejo y Avenida Guayaquil frente a la casa de la esposa de don Fredy Alberto Navia Solórzano en esta ciudad de Portoviejo, y que luego el taller lo trasladó a la Ciudadela Bellavista situado en la Avenida Metropolitana de esta ciudad de Portoviejo. Que pasados unos ocho años más o menos, lo llevaron junto a otros compañeros a laborar en la Ciudadela Ceibos del Norte, como siempre en calidad de ebanista, urbanización que se encuentra ubicada en la Ciudadela Municipal frente a S.O.L.C.A. Que el horario de trabajo era

desde las 08h00 a las 18h00 de lunes a viernes y los días sábados desde las 08h00 a las 12h00. Que siempre le pagaron el sueldo básico, no reconociéndole las horas extras de laboraba de lunes a viernes ni la jornada del trabajo del día sábado, bonificación complementaria, compensación por el alto costo de la vida, remuneraciones adicionales, vacaciones, utilidades ni se lo afilió al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Que durante el tiempo de prestación de servicios percibió las remuneraciones adicionales que determina en el escrito inicial. Que el 7 de octubre del año 2009, a eso de las 09h00, más o menos, uno de sus patronos don Fredy Alberto Navia Solórzano le llamó a las oficinas que las tiene en Ceibo Norte, así como a unos diez trabajadores más y le dijo: "Hasta hoy trabajas para mí", sin considerar que había laborado para él por más de DIEZ y OCHO AÑOS, expresando además que por haber trabajado en Ceibos Norte lo liquidaba con el valor de \$2.200.00 a pagar en la siguiente forma: el viernes 9 de octubre de 2009 \$800.00, el 7 de noviembre de 2009 \$700.00 y el 7 de diciembre de 2009, el saldo \$700.00, haciéndole firmar un ACTA DE FINIQUITO que la impugna por no ajustarse a los presupuestos del Art. 595 del Código Laboral. Que deja aclarado que cada dos años, uno de ellos lo afiliaba al I.E.S.S. con un número patronal distinto. Por todo lo expuesto, amparado en el Art. 11 numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 1, 3, 4, 5, 7, 11 numeral 1 y Art. 12 del Código del Trabajo, demanda a los señores FREDY ALBERTO NAVIA SOLORZANO y DAVID PATRICIO NAVIA SOLORZANO, propietarios del Taller de Carpintería, Cerrajería y elaboración de ventanas, puertas de aluminio y vidrio denominando VENTAL, el pago de los derechos é indemnizaciones que determina en el escrito inicial, señalando como cuantía la cantidad de \$20.000,00. Admitida la demanda al trámite en el PROCEDIMIENTO ORAL señalado por el Art. 575 del Código del Trabajo, anterior Art. 584 reformado por el Art. 1 de la Ley 2003-13 publicada en el Registro Oficial N°. 146 de agosto 13 del 2003, se citó a fs. 9, 9 vlta. a los accionados. En cumplimiento a lo previsto en el Art. 576, ibídem, se convocó a las partes a la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y FORMULACION DE PRUEBAS celebrada según acta de fs. 11, cuya transcripción obra desde fs. 196 a fs. 198, compareciendo el actor acompañado de su defensor Abg. Ramón Sabando Reyes, y, los accionados por sus propios derechos, conjuntamente con su defensor Abg. Tyrone Macías Yépez. Con la contestación dada a la demanda según escritos de fs.12, 13, 14, 15 se trabó la litis entre los justiciables y ante la imposibilidad de lograr un avenimiento que ponga

fin a la contienda, los contendientes formularon las pruebas a que se consideraban asistidos; celebrándose la AUDIENCIA DEFINITIVA según acta de fs. 20, cuya transcripción obra desde fs. 199 a fs. 203 vlta., con la comparecencia del accionante conjuntamente con su defensor Abg. Ramón Sabando Reyes, y los demandados acompañados de su defensor Abg. Pepe Miguel Mosquera Zambrano; dándose cumplimiento en esta audiencia con la práctica de las diligencias solicitadas oportunamente por las partes. Agotado el procedimiento señalado en los Artículos 576 y siguientes del Código de la materia y siendo el estado de la causa el de dictar sentencia, para hacerlo se considera: P R I M E R O. Se declara la validez procesal por cuanto de autos no aparece que se haya omitido solemnidades de las determinadas en el Art. 346 del Código adjetivo civil ni que se haya producido violación del trámite señalado en el Art. 575 del Estatuto Obrero, así como en las Leyes 2003-13 publicado en el R.O. No. 146 de agosto 13 del 2003 y 2004-43 publicada en el R.O. No. 404 de lunes 23 de agosto del 2004 que puedan influir en la decisión de la causa. S E G U N D O. La existencia de la relación sinalagmática de labores entre los justiciables en los términos del Art. 8 del Código de la materia con la concurrencia de los elementos que la configuran y la índole de la prestación de servicios, amén de haber sido admitida por los accionado al contestar las preguntas No. 1 y 5 de las confesiones judiciales rendidas en la AUDIENCIA DEFINITIVA, se encuentra suficientemente acreditada en autos con la declaración jurada y libre de tacha de Montero Mejía Egber Geovanny -testigo que por no encontrarse incurso en las causales de los Arts. 213 y 216 del Código de proceder en lo civil es considerado idóneo por la juzgadora- y con la prueba documental aportada por los demandados con los COMPROBANTES DE PAGO DE SALARIO SEMANAL ubicados desde fs. 34 a fs. 189, cuya validez y utilización ha sido admitida por Gorozabel Romero al responder la pregunta No 5 de la absolución de posiciones rendida en la AUDIENCIA DEFINITIVA y con el ACTA DE FINIQUITO de fs. 27. En mérito de lo expuesto, se acepta la relación de trabajo a tiempo indefinido en los términos señalados en el escrito inicial y se declara la procedencia de la presente acción. T E R C E R O: En lo concerniente a la fecha de inicio de la relación de trabajo, se observa: a) En el proceso laboral resalta el principio de "justicia social" que procura la protección de los sujetos económicamente más débiles, en la relación jurídica-económica-laboral que son los trabajadores, para de esa manera alcanzar un determinado equilibrio entre los diferentes grupos humanos. Es por ello que, en el ámbito laboral la dirimencia no reviste el rigor

formalista de las causas civiles por estar considerados los Códigos Civil y de proceder en lo Civil como fuentes supletorias del derecho y en razón de que la Legislación de Trabajo en nuestro país es de protección social para el trabajador. Con este criterio deben apreciarse las pruebas que se aporten en un juicio laboral, criterio que no es ajeno a las reglas de la sana crítica definida por COUTURE como "la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento", y a los principios protectivos que se observan en la aplicación de la legislación de trabajo. Lo indicado guarda consonancia con el principio In dubio pro operario, locución latina que esencialmente constituye un principio interpretativo de Derecho laboral, que difiere del objetivo del derecho común como ya se analizó anteriormente, pues mientras que éste apunta a establecer igualdad entre los contratantes, el derecho laboral apunta a proteger al trabajador, por ser la parte más débil en cuanto a la negociación; b) FINIQUITAR en materia laboral, significa únicamente saldar, establecer un saldo de prestaciones sociales adeudadas por el empleador a la terminación de la prestación de servicios, debiendo entenderse por ende, que el finiquito puede celebrarse sea que la contratación termine de consuno entre empleador y trabajador o unilateralmente, por decisión de una de las partes. El Art. 595 del Estatuto Obrero dispone que el documento de finiquito suscrito por el trabajador podrá ser impugnado por éste si la liquidación no hubiere sido practicada ante el Inspector del Trabajo, quien cuidará que sea pormenorizada. A fs.27 consta el ACTA DE FINIQUITO celebrada y suscrita por los debatientes el 7 de octubre del año 2009 en la que se hace constar que el actor "...ha venido prestando servicios a Ceibos del Norte, desde el 4 de agosto de 2003 hasta el 7 de octubre de 2009..."; observándose al pie de dicho documento el sello de "REVISADO 30 NOV 2009", la firma y sello de la autoridad administrativa de trabajo, sin que en ninguna parte de su texto se indique que la liquidación haya sido practicada ante la inspectora del trabajo, coligiéndose del contenido de la página 5 del escrito inicial, que el ex trabajador recibió la suma de DOS MIL DOSCIENTOS dólares. En consecuencia, la impugnación que al finiquito efectúa el reclamante en el escrito de fojas originales, tiene suficientes fundamentos legales y procesales para su procedencia; y, c) Fredy Alberto Navia Solórzano, al contestar la pregunta No. 1, reconoce que el actor ha laborado bajo su dependencia desde el 4 de agosto de

2003, ésto es, con antelación a la fecha de afiliación de Gorozabel Romero al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social según documentación ubicada desde fs. 30 a fs. 33 y de fs. 191 a fs. 194, transgrediendo la obligatoriedad señalada en el numeral 31 del Art. 42 del Código Obrero. Se observa además que David Patricio Navia, al responder la pregunta No. 5, admite que el actor laboró para una misma empresa conformada con su hermano. En tal virtud, en cuanto a la fecha de inicio de la contratación, y en razón de que el demandante incurre en contradicciones al precisarla en la diligencia de juramento deferido, se admite la determinada en el escrito inicial, pues es en base a los particulares allí establecidos que se trabó la litis entre los justiciables; aceptándose como fecha de terminación la reconocida por los debatientes, esto es, 7 de octubre de 2009. En cuanto a remuneraciones percibidas, se aceptan las justificadas en roles de pago semanales ubicados desde fs. 34 a fs. 189; disponiéndose que por el lapso no acreditado, se consideren las determinadas en el escrito de fojas originales. C U A R T O: El despido intempestivo es la ruptura de la relación de trabajo por la voluntad unilateral del empleador sin causa justificada y sin previo aviso que le irroga un perjuicio económico y moral al trabajador -"Estabilidad Laboral y Despido", Dr. Jorge E. Guzmán López, pág. 118-. Tal arbitrio, por ser un hecho que acontece en determinados lugar y tiempo, requiere de probanza fidedigna que permita a la juzgadora arribar a la conclusión incontestable de su existencia. En el presente caso, el testimonial aportado por el reclamante -Merchán Macías Luis Armando- al responder al interrogatorio formulado por el actor y la juzgadora, no aporta mayores elementos cognoscitivos, incurriendo en evidente contradicción al determinar la fecha de la comisión de dicho arbitrio. Consecuentemente, se declara inexistente el despido intempestivo y se desestima la petición del ordinal PRIMERO del escrito inicial. Q U I N T O: Correspondía a los demandados demostrar la solución cabal y oportuna al reclamante de los derechos solicitados en los ordinales CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DECIMO de la demanda. Como la constancia respectiva no obra del pleito, se ordena su pago determinándose de conformidad con la resolución del Pleno de la anterior Corte Suprema de Justicia publicados en el R.O. 138 de 1º. de marzo de 1999, los siguientes valores: DECIMOTERCER SUELDO...\$1,393.19; DECIMOCUARTO SUELDO...\$1,126.51; DECIMOQUINTO SUELDO...\$16.83; DECIMOSEXTO SUELDO...\$57.42; COMPENSACION SALARIAL...\$71.36; BONIFICACION COMPLEMENTARIA...\$73.00; VACACIONES...\$696,59. De la sumatoria total de los valores

antes determinados, deberá deducirse la suma de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES cuyo pago fue admitido por el accionante en el escrito inicial -fs. 5-. Procede el pago del INTERES LEGAL solicitado en el ordinal DECIMO TERCERO que generaren los derechos cuya solución se ordena y que estuvieren comprendidos en el Art. 614 del Estatuto Obrero, los que serán calculados oportunamente. S E X T O: Cuando se reclama valores concernientes a jornadas suplementarias y extraordinarias, no basta con demostrar en forma vaga y general que se realizó trabajo fuera de la jornada ordinaria, sino que debe probarse de momento a momento, esto es, a qué hora comenzaba su labor y cuándo concluía, para poder computar su monto, pues como ha de pagarse por horas y con el recargo de ley, se hace necesario precisar estos particulares, a fin de no lesionar intereses. En la especie, el actor no ha aportado con prueba fidedigna justificativa del trabajo realizado en dichas jornadas; por lo que, se rechazan las solicitudes de los ordinales SEGUNDO y TERCERO del libelo inicial. En la confesión judicial rendida en la AUDIENCIA DEFINITIVA el accionante reconoce que los demandados siempre le pagaron el salario básico; razón por la cual, se rechaza la solicitud del ordinal DECIMO PRIMERO. Habiéndose acreditado que el demandante se halla afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la petición del ordinal DECIMO SEGUNDO deberá ser tramitada dentro de la esfera autónoma de dicha entidad. Por las consideraciones que quedan expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara parcialmente con lugar la demanda y se dispone que los señores FREDY ALBERTO NAVIA SOLÓRZANO y DAVID PATRICIO NAVIA SOLÓRZANO, paguen al actor señor TEDDY IVAN GOROZABEL ROMERO, los valores determinados en el considerando QUINTO de esta sentencia. Con costas. Se dispone el pago del honorario del defensor del accionante abogado Oscar Germán Mieles Guerrero, el que será determinado oportunamente en consideración al monto total a pagarse con inclusión de los intereses legales y a lo prescrito en el Art. 42 reformado, de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, debiendo deducirse el porcentaje legal correspondiente al Colegio de Abogados de Manabí. Notifíquese.

16

10/01/2012

Escrito

LIQUIDACIONES

17

10/01/2012

DECRETO GENERAL

La señora actuario SIENTE RAZON procesal indicando si la sentencia dictada en la presente causa, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Hecho lo cual, vuelvan los autos para resolver lo que procediere en derecho. Notifíquese.

18

11/01/2012

RAZON GENERAL

ZON: SIENTO POR TAL SEÑORA JUEZA, QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. LO CERTIFICO. PORTOVIEJO, ENERO 11 DEL 2012

19

11/01/2012

LIQUIDACION

De la razón actuarial de fs.210 vlta. se desprende que la sentencia dictada en la presente causa se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. En consecuencia, se acepta lo solicitado por el actor en escrito de fs. 209, disponiéndose que se liquiden las costas judiciales producidas en esta causa; para cuyo efecto, envíense los autos a la señora liquidadora de costas del cantón Portoviejo Abg. Virginia Arteaga de Vera, quien además deberá liquidar el interés legal generado por el capital adeudado hasta la presente fecha. Notifíquese.

20

17/01/2012

RAZON

RAZON: En esta fecha se envía la presente causa a la señora Liquidadora de Costas del cantón Portoviejo, Abogada Virginia Arteaga de Vera., en doscientos once fojas útiles. Lo certifico. Portoviejo, enero 17 de 2012. Secretaria del Juzgado.

21

20/01/2012

RAZON

RAZON: Recibido en Portoviejo, hoy viernes veinte de enero del dos mil doce, a las once horas cinco minutos.. Lo certifico. Secretaria del Juzgado.

22

23/01/2012

LIQUIDACION

Póngase en conocimiento de las partes las liquidaciones de intereses y costas judiciales que anteceden, con el objeto de que dentro del término de dos días, formulen las observaciones que fueren de ley. En la suma de setenta dólares se regula el honorario de la señora liquidadora de

costas del cantón Portoviejo Abg. Virginia Arteaga de Vera. Notifíquese.

23

06/02/2012

Escrito

PETICION DE PERITO

24

06/02/2012

DECRETO GENERAL

Por cuanto a fs. 212, 212 vlta. consta incorporada las liquidaciones de intereses y de costas judiciales, no se atiende lo solicitado por el actor en escrito de fs. 214. Notifíquese.

25

11/06/2012

Escrito

APROBAR LIQUIDACIÃ"N

26

12/06/2012

DECRETO GENERAL

Por considerar que la liquidación de intereses legales y costas judiciales de fs. 212 y 212 vlta. se encuentra practicada con sujeción a la ley y lo ordenado pagar en sentencia, se la aprueba. Notifíquese.

27

28/06/2012

Escrito

SOLICITA PAGO DE VALORES

28

28/06/2012

MANDAMIENTO DE EJECUCION

Se le concede a la parte demandada el término de veinte y cuatro horas para que pague el valor total de los derechos e indemnizaciones laborales adeudados a la actora, así como los valores concernientes a las costas judiciales generadas en este proceso, esto es, la suma de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA y NUEVE 99/100 dólares (\$1,599.99). EN CUMPLIMIENTO al Oficio Circular No.129-DG-CJ-12-SEP, de fecha 05 de junio del 2012, suscrito por el Dr. Mauricio Jaramillo Velasteguí, Director General del Consejo de la Judicatura y MEMORANDO No.0014 -12-DPCJ-M-CC de junio 14 de 2012 suscrito por el Dr. Carlos Teodoro Delgado Alonzo, DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABI (E), se dispone a los abogados en libre ejercicio profesional que intervienen en esta causa que señalen obligatoriamente una dirección de correo electrónico para que reciban las respectivas notificaciones dentro de los procesos judiciales que patrocinen, hasta que sean

reemplazadas por las que asignará el Consejo de la Judicatura a través del Foro de Abogados. Notifíquese.